

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

Los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada.

AUTORA:

Sumak Pacha Morocho Medina

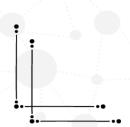
DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

LOJA-ECUADOR

2023

Educamos para **Transformar**



Loja, 15 de marzo de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración

Curricular denominado: Los conflictos internos en tema de legalización de bienes

inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y

ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena, previo la

obtención del Título de Abogada, de la autoría del estudiante Sumak Pacha Morocho

Medina, con cédula de identidad Nro. 1106013103, una vez que el trabajo cumple con todos

los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la

presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

ii

Autoría

Yo, Sumak Pacha Morocho Medina, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración

Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes

jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi

Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Cédula de identidad: 1106013103

Fecha: 16/05/2023

Correo electrónico: sumak.morocho@unl.edu.ec

Teléfono: 0969262583

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total

y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Sumak Pacha Morocho Medina declaro ser la autora del Trabajo de Integración

Curricular denominado: Los conflictos internos en tema de legalización de bienes

inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y

ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena, como

requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad

Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la

Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en

las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de

Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de mayo de

dos mil veintitrés, firma la autora.

T-10		
Hirmo:		
Firma:		

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Cédula N°: 1106013103

Dirección: Av. Eloy Alfaro, Calle Medardo Alfaro y Flavio Alfaro, Cantón y Provincia de

Loja.

Correo electrónico: sumak.morocho@unl.edu.ec

Teléfono: 0969262583

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Presidente del Tribunal: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg.Sc.

Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg, Sc.

Vocal: Ab. José Luis Ríos Zaruma, Mg. Sc.

iv

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera

universitaria, por guiarme para lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mis padres, José y Juana por ser mi apoyo incondicional e impulsarme a alcanzar mis metas.

A mis hermanos y hermanas Rosa, Digna, Sisa, Inka y Tupak, por ser mi pilar fundamental y

apoyo incondicional en mi vida, quienes con su ejemplo, amor y consejos hicieron posible la

culminación exitosa de mi carrera universitaria, al Sr. Patricio, por impulsarme y apoyarme

moralmente a continuar mis estudios universitarios y a más familiares que de alguna manera

me apoyaron para superarme personalmente y culminar mi carrera profesional.

Y mis amigos Atic y Tamia, quienes en estos años de estudios académicos me han brindado su

apoyo y comprensión incondicional y han estado junto a mí con el ejemplo para impulsarme a

seguir adelante con todo este proceso de mi vida.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Sumak Pacha Morocho Medina

v

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular expreso mi inmensa gratitud

a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me

impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación

académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de Trabajo de

Integración Curricular Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección en todo

el proceso de la realización de esta investigación, quien, con su sabiduría, abnegación, y

profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este trabajo de integración

curricular, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo

de integración curricular, a cada docente de la carrera de derecho que me supieron colaborar

con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Sumak Pacha Morocho Medina

vi

Índice de Contenidos

Portada	l	i
Certific	acíon	ii
Autoría	l	iii
Carta de	e autorización	iv
Dedicat	toria	V
Agrade	cimiento	vi
1. Tí	tulo	1
2. Re	esumen	2
2.1.	Abstract.	3
	troduccion	
4. M	arco teórico	7
4.1.	Derecho territorial	7
4.1	1.1. Territorio ecuatoriano	9
4.1	1.2. Territorio de los pueblos y nacionalidades	12
4.2.	Adjudicación de bienes inmuebles	14
4.3.	Derecho agrario	16
4.3	3.1. Historia de la reforma agraria	17
4.3	3.2. Instituciones de adjudicaciones de bienes inmuebles	19
4.4.	Derecho indígena	23
4.4	4.1. Historia del derecho indígena	26
4.5.	Pluralismo	32
4.5	5.1. Pluralismo jurídico	32
4.5	5.2. Justicia indígena	38
4.6.	Ordenanza municipal del cantón Loja	42
4.7.	Registro de la propiedad	43
5. M	etodología	
5.1.	Materiales utilizados	
5.2.	Métodos	47
5.3.	Técnicas	49

6. F	Resultados	50
6.1.	. Resultados de la encuesta	50
6.2.	. Resultados de la entrevista	62
6.3.	. Estudio de casos	78
6.4.	. Análisis de datos estadísticos	83
7. I	Discucíon	89
7.1.	. Verificación de los objetivos	89
7.2.	. Objetivo general	89
7.3.	. Objetivos específicos	91
7.4.	. Contrastación de la hipótesis	95
7.5.	. Fundamentación de los lineamientos propositivos	97
8. (Conclusiones	102
9. F	Recomendaciones	103
9.1.	. Lineamientos Propositivos	104
10.	Bibliografía	107
11.	Anexos	110
	4	
	Índice de tablas	
Tabla:	: 1	50
Tabla:	: 2	52
Tabla:	: 3	54
Tabla:	: 4	56
Tabla:	: 5	57
Tabla:	: 6	59
Tabla:	: 7	60
Tabla:	: 8	83
Tabla:	: 9	85
Tabla:	: 10	86
Tabla:	: 11	87
Tabla:	: 12	89

Índice de figuras

Figura:	1		50
Figura:	2		52
Figura:	3		54
Figura:	4		56
Figura	: 5		56
Figura:	6		57
Figura:	7		59
Figura:	8		61
Figura:	9		84
Figura:	10		85
Figura:	11		87
Figura:	12		88
		<i>t</i>	
		Índice de anexos	
Anexo	1:	Formatos de Encuestas y Entrevistas	10
Anexo	2:	Certificado de traducción del resumen al idioma ingles	14

1. Título

Los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: "Los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena." su interés por investigar y realizar un análisis debido a que se evidencia la vulneración del derecho a la libre determinación al momento de no permitir que la justicia indígena pueda realizar sus adjudicaciones dentro de su ámbito territorial. El estudio demuestra que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no tienen escrituras públicas, por el hecho de que son bienes inmuebles ancestrales que pertenecen a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ancestrales, son libres de pagar impuesto, ahora bien dentro de las comunidades existen conflictos internos en cuanto a su legalización y el pago de tasas e impuestos, por ende se pretende que la justicia indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea una documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro.

En el presente trabajo de integración curricular se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de una propuesta jurídica, con la finalidad de garantizar el derecho a la libre determinación de las miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, mismo que está siendo vulnerado a no poder realizar ciertas actividades dentro de su territorio mismo que ayudaría al sistema ordinario.

Palabras Claves:

Conflictos internos, legalización de bienes, comunidades/pueblos/nacionalidades/indígenas, adjudicaciones, justicia indígena.

2.1.Abstract.

The title of this Curricular Integration Work is "Internal conflicts regarding the legalization of real estate properties belonging to members of indigenous and ancestral communities, nations and peoples should be adjudicated through resolutions issued by indigenous justice." The interest in investigating and analyzing this topic arises from the violation of the right to self-determination when indigenous justice is not allowed to make adjudications within its territorial scope. The study demonstrates that there are real estate properties belonging to members of indigenous and ancestral communities, nations and peoples that do not have public deeds, as they are ancestral properties belonging to communes, communities, peoples and nations that are exempt from taxes. However, internal conflicts exist within the communities regarding their legalization and the payment of fees and taxes. Therefore, it is intended that indigenous justice, within the framework of its legality, can adjudicate the real estate properties and issue a document that proves the legality of the property, so that the owner can use the title of the property for public procedures, municipal census and registration.

In this Curricular Integration Work, materials and methods were used and applied to facilitate its development. Surveys and interviews were conducted with legal professionals, whose results were used to propose a legal solution to guarantee the right to self-determination of members of indigenous and ancestral communities, nations and peoples, which is currently being violated by not being able to carry out certain activities within their territory that could help the ordinary system.

Keywords: Internal conflicts, legalization of properties, indige no us communities/peoples/nations, adjudications, indige nous justice.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular se titula: "Los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena", es importante mencionar que dentro del tema de investigación los conflictos internos que suscitan entre los comuneros por tema de legalización de predios, se pretende legalizar a través de resoluciones de la justicia indígena y estas a su vez puedan ser catastradas y registradas, por el cual no se encuentra enmarcada en la ley de tierras rurales y territorios ancestrales ya que es el órgano que faculta la legalización de bienes inmuebles, es por ello que para garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas se necesitan medidas y políticas que protejan los derechos reconocidos en la constitución.

Fuente de este conflicto, es necesario indicar que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no tienen escrituras públicas, por el hecho de que son bienes inmuebles ancestrales que pertenecen a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, son libres de pagar impuesto, ahora bien dentro de las comunidades existen conflictos internos en cuanto a su legalización y el pago de tasas e impuestos, por ende se pretende que la justicia indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea una documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez puedan hacer uso de sus títulos de bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro en las institucio nes pertinentes.

En el presente trabajo de investigación curricular se verifica un objetivo general que consiste en: "Realizar un estudio doctrinario, jurídico respecto de los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales."

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: "Demostrar que la justicia indígena al legalizar (adjudicar) bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, resolvería la mayoría de los conflictos internos de los comuneros." Segundo objetivo específico: "Determinar mediante un estudio de ordenanza aprobada el 26 de septiembre del año 2022 en el cantón Loja, que se puede llevar una coordinación entre la

justicia indígena y sistema administrativo de los GADs." Tercer objetivo específico: Elaborar una propuesta a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastrados y registradas.

La hipótesis contratada es la siguiente: "La falta de normativa que regule en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, generan conflictos internos por no tener un título de propiedad de los bienes inmuebles de los miembros de las, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, vulnerando el derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, dejando a los comuneros tener una forma de obtener su título de propiedad."

El presente trabajo de investigación curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: derecho territorial, territorio ecuatoriano, territorio de los pueblos y nacionalidades, adjudicación de bienes inmuebles, derecho agrario, historia de la reforma agraria, instituciones de adjudicaciones de bienes inmuebles, derecho indígena, historia del derecho indígena, pluralismo, pluralismo jurídico, justicia indígena, la ordenanza municipal del cantón Loja y registro de la propiedad.

De la misma manera, conforman el presente trabajo de investigación curricular los materia les y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, un general y tres específicos que se hicieron mención anteriormente, así mismo se ha podido contrastar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de la propuesta jurídica.

En la parte final del trabajo de investigación curricular se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación a la propuesta, para incorporar que la justicia indíge na tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastrados y registradas.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación curricular que trata sobre los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las

comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena. Esperando que esta investigación se útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del derecho como una fuente de consulta y quedando ante el tribunal de grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1. Derecho territorial

Para tener una mejor referencia iniciaremos definiendo derecho, para el autor el derecho puede tomarse en sentido subjetivo u objetivo. En sus aspectos meramente subjetivos, significa facultad de hacer u omitir algo, en conformidad con el fin de las relaciones entre los hombres y con el bien común. En su acepción objetiva, derecho equivale a norma o ley que rige el obrar humano o un ámbito particular de su actividad. (Donoso, 1979, pág. 1)

Podemos decir que el derecho tiene sus dos formas subjetivo y adjetivo, considerando que el aspecto subjetivo tiende a la facultad y potestad jurídica esencial de las personas por razón de la naturaleza, dicho de otro modo es un poder reconocido por el ordenamiento jurídico a la persona para que dentro de su ámbito de libertad actúe de la manera que estima más conveniente para satisfacer sus necesidades e intereses junto a una correspondiente protección o tutela en su defensa, aunque siempre delimitado por el interés general de la sociedad. Siendo así el derecho objetivo todo el conjunto de leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos y normas que imponen comportamientos o resoluciones legales a determinadas personas o situaciones en un país o ámbito territorial determinado, esto quiere decir que es toda la estructura jurídica que impone responsabilidades a las personas y organizaciones de este territorio o nación donde el Estado es el encargado de mantenerlas y se cumpla.

Antes de definir lo que es el derecho territorial, es preciso que analicemos su origen y su nacimiento. Así pues, derecho internacional público cómo ramificación del derecho público externo se subdivide a su vez en: derecho diplomático, derecho consular, derecho territorial, derecho del mar, derecho aéreo, cósmico e interplanetario, derecho financiero, derecho internacional del trabajo, derecho procesal internacional, derecho penal internacional etc. En consecuencia el derecho territorial es una rama del derecho internacional público. (Altamirano, 1997, pág. 20)

Es importante analizar el origen o surgimiento del derecho territorial, empezamos diciendo que el derecho internacional público es como una ramificación del derecho público externo y se subdivide en: derecho diplomático, derecho consular, derecho territorial, derecho del mar, derecho aéreo, cósmico e interplanetario, derecho financiero internacional, etc. En pocas palabras se puede decir que el derecho territorial es una rama del derecho internacional público.

El derecho territorial, si unimos los dos términos que acabamos de examinar, tendríamos que derecho territorial sería, en su doble acepción subjetiva y objetiva, el conjunto de facultades que el Estado posee sobre su territorio o el conjunto de normas que se refieren a tales prerrogativas y a los títulos jurídicos con que ha adquirido el dominio sobre el territorio respectivo. (Donoso, 1979, pág. 1)

Una vez entendido el derecho adjetivo y objetivo podemos decir en el ámbito territoria l que es un conjunto de potestades que el Estado tiene sobre su territorio, es decir, un conjunto de normas que se trata de aquellas exenciones sobre todo de aquellos títulos jurídicos con lo que se ha conseguido el dominio sobre el territorio.

El autor Altamirano define el derecho territorial ecuatoriano que es el estudio de la génesis jurídica del territorio y de las modificaciones que le han dado forma y estructura definida. (Altamirano, 1997, pág. 22) El derecho territorial ecuatoriano es el estudio del principio y origen del marco legal de un Estado, sobre todo el cambio que se ha venido dando, proporcionado su forma y estructura de ahora.

El derecho territorial ecuatoriano tiene acepción propia y característica, derivada de las complejas vicisitudes por las cuales ha atravesado la soberanía nacional en lo relativo a su territorio. Es, por lo tanto, el estudio de la génesis jurídica de su territorio, de los diversos medios legales por los cuales llegó a constituirse el patrimonio territorial del Ecuador y de los vaivenes que le han dado su forma y estructura actuales. (Donoso, 1979, pág. 2)

Ahora podemos decir que el derecho territorial ecuatoriano tiene sus propias formas y sus propias características, teniendo en consideración los difíciles acontecimientos que ha atravesado o a superado la soberanía nacional en lo relacionado al territorio, por consiguiente, el estudio de las raíces jurídicas de cada territorio, de los numerosos medios legales por las cuales consiguió constituirse el patrimonio territorial del Ecuador y sobre todo de las ventajas y desventajas que ha sufrido en todo su proceso para conseguir su forma y estructura actual.

El autor García menciona que el derecho territorial es una rama de las ciencias jurídicas que estudia los acontecimientos históricos, los principios del Derecho Internacional Público, las circunstancias que han dado forma y estructura al territorio y los principios jurídicos que amparan el dominio del Estado sobre ese territorio. (Garcia, 1996, pág. 21)

Este autor nos menciona que el derecho territorial es una rama de las ciencias jurídicas donde estudia los acontecimientos históricos, los principios del derecho internacional público, los contextos, proceso que le han dado sentido, forma y estructura al territorio y cabe mencionar los principios jurídicos que resguardan el dominio del Estado sobre aquel territorio.

4.1.1. Territorio ecuatoriano

El territorio del Estado ecuatoriano comprende: suelo, subsuelo, espacio aéreo, mar territorial y las islas adyacentes en las que se incluye el Archipiélago de Colón o Galápagos. En lo que respecta al mar territorial, tenemos que señalar que el Ecuador mantiene la tesis de las doscientas millas de mar territorial medidas desde la línea de más baja marea, del extremo más saliente, hacia el Océano Pacífico, con soberanía absoluta. En lo que respecta al espacio aéreo, se ha venido respetando hasta ahora por la comunidad internacional, en una extensión de 100 Kms.; pero Ecuador reclama el derecho a la órbita geoestacionaria que está constituida por un delgado anillo que circunda la tierra a 35.871 kms. De altura sobre la línea equinoccial: localizando un satélite en esta órbita, giraría a una velocidad sincronizada y en el mismo sentido de la rotación de la tierra. (Los únicos Estados que tendrían derecho a la órbita geoestacionaria serían: Ecuador, Colombia, Brasil, Gabón, Kenya, Somalía, Uganda, Zaire e Indonesia). (Donoso, 1979, pág. 8)

El autor menciona que el territorio del Estado ecuatoriano constituye: suelo, subsuelo, espacio aéreo, mar territorial y las islas adyacentes en las que se incluye el Archipiélago de Colón o Galápagos, en cuanto al mar territorial es importante señalar que el Ecuador mantie ne las doscientas millas de mar territorial son medidas que marcan desde la línea de más baja marea, del extremo más saliente, hacia el Océano Pacífico, con soberanía absoluta, así mismo en lo que concierne al espacio aéreo se ha venido respetando hasta la actualidad sobre todo por la comunidad internacional, en una extensión de 100 Kms; sin embargo Ecuador reclama el derecho a la órbita geoestacionaria que está constituida el por un delgado anillo que circunda la tierra a 35.871 kms, así mismo en la altura sobre la línea equinoccial se encuentra localiza ndo un satélite en esta órbita, giraría a una velocidad sincronizada y en el mismo sentido de la rotación de la tierra. (Los únicos Estados que tendrían derecho a la órbita geoestacionaria serían: Ecuador, Colombia, Brasil, Gabón, Kenya, Somalía, Uganda, Zaire e Indonesia)

La constitución política del Ecuador, aprobada mediante el referéndum de 15 de enero de 1978, vigente desde el 10 de agosto de 1979, con algunas reformas en su Art. 1,

establece: "La soberanía radica en el pueblo que la ejerce por los órganos del poder público... El territorio es inalienable e irreductible. Comprende el de la real audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el suprayacente respectivo" (Garcia, 1996, pág. 22)

El mencionado autor manifiesta que la constitución política del ecuador de 1978-1979, en su Art. 1 menciona que el órgano del poder público ejerce su dominio en el pueblo donde radica la soberanía, por tanto, el territorio es inalienable e indestructible, es así que en la real audiencia de Quito comprende las modificaciones adjuntadas por lo tratados en ese entonces válidos, las islas adyacentes, el Archipiélagos de Colon o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo, y el suprayacente pertinente.

Además, de acuerdo con la teoría de la defrontación, el Ecuador tendría dominio en el Continente Antártico, el que ha sido dividido en cuadrantes: sudamericano, africano, australiano y del Pacífico. En efecto, en la asamblea constituyente de 1967, el diputado por la provincia del Guayas, señor Vicente Leví Castillo, presentó a la consideración de ese alto organismo un proyecto de declaración en virtud de la cual se establece que el Ecuador tiene derecho a 323.000 Kms2, del territorio de la Antártida. El proyecto mereció ser apoyado por muchos diputados y luego aprobado por la asamblea, en la sesión del 27 de febrero de 1967. La asamblea nacional constituyente declara: 'La República del Ecuador tiene derecho a la parte de la Antártida interceptada por los meridianos: 48° 31'y 96° 30' de longitud al Oeste de Greenwich, por estar situada en el Continente Sudamericano, con su territorio continental y su posición insular de las islas de Galápagos, con la soberanía del mar territorial de las doscientas millas, tanto en el continente, como en las islas de Galápagos y de acuerdo a las teorías reconocidas por otros países, para reivindicar sus derechos en la Antártida, de acuerdo con los conceptos geográficos de accesión por sectores polares, defrontación o enfrentación" (Donoso, 1979, pág. 9).

Ahora Ecuador se encuentra ubicado en la región noroccidental de América del sur. Limita al norte con Colombia, al sur y al este con Perú y al oeste con el océano Pacífico, donde se encuentra el archipiélago de Colón o islas Galápagos por alrededor de mil kilómetros de la costa continental, entre la península de Santa Elena y la isla San Cristóbal. También limita con Costa Rica por la frontera marítima de la región insular. La línea equinoccial o paralelo 0° atraviesa el país y divide los territorios continental e insular en dos, quedando así la mayor

parte del territorio ecuatoriano en el hemisferio sur. Es miembro de la comunidad andina y está constituido por veinticuatro provincias. Ecuador (en kichwa: Ecuadorpi), oficialmente la República del Ecuador (en kichwa: Ecuadorpi Ripuwlika), es un país soberano y plurinacio na l,

En la constitución de la República del Ecuador en el Art. 4 menciona que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9)

El derecho de Ecuador está compuesto por el ordenamiento jurídico que rige dentro de la República del Ecuador, es decir, su territorio continental e insular, espacio aéreo, mar territorial, embajadas, consulados y en el interior de embarcaciones civiles con bandera ecuatoriana en aguas internacionales y buques militares. Según el actual ordenamiento jurídico, la norma que mantiene supremacía sobre las demás en el país es la constitución de la república del ecuador, la misma que está a la par de las disposiciones que emanen de tratados y convenios internacionales en lo referente a derechos humanos. El resto del ordenamiento jurídico lo complementan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas infraconstitucionales.

La norma suprema menciona en su Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico cultural o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 112)

El territorio ecuatoriano se divide en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. También se encuentran los distritos metropolitanos autónomos como los gobiernos autónomos descentralizados encargados de ejecutar políticas dentro de su ámbito, así mismo está la provincia de Galápagos unas de los lugares más rica en tema de diversidad de flora y fauna y por último están las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales estas son regímenes especiales por razones ambientales, étnico culturales o de población.

En el Art. 10 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización trata de los niveles de organización territorial del Estado ecuatoriano que se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos. (Codigo Organico de Organización Territorial, 2010, pág. 11)

Finalmente, está el código orgánico de organización territorial que detalla los niveles de organización territorial del Estado ecuatoriano de la siguiente manera se organiza en regiones, provincias, cantones, parroquias rurales. así mismo está los regímenes especiales que se constituyen por razones de conservación ambiental, étnico cultural o de población. los regímenes especiales son los distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubias y el consejo de gobiernos de la provincia de Galápagos.

4.1.2. Territorio de los pueblos y nacionalidades

En el Ecuador, por lo menos el 40 % del territorio ecuatoriano (aproximadamente 104059,1 km2) son territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. (Maldonado. et.al, 2021, pág. 1) Existe un porcentaje considerable de los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios en el Estado ecuatoriano, resaltando que existe un Estado plurinacional e intercultural quien reconoce y garantiza los derechos colectivos y sobre todo territoriales que muchas de las personas pueden hacer uso y goce de estos derechos reconocidos en la constitución.

En el Ecuador existen 14 pueblos indígenas y 18 nacionalidades quienes están respaldados organizativamente en su gran mayoría por la confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE), confederación nacional de organizaciones campesinos, indígenas, negras y montubias (FENOCIN) y consejo de pueblos y organizaciones indígenas evangélicos del ecuador (FAINE).

Ecuador, con una población predominantemente mestiza (82,2 %), tiene entre su población a nacionalidades y pueblos indígenas, algunos de los cuales tienen inclusive su propia lengua. Su presencia es mayor en la región amazónica, incluso con presencia transfronteriza, y en la sierra.

Los pueblos indígenas son las colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal.

Según el Art. 57 de la constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos entre ellos los que constantes en los numerales 1,5, y 10 del antes referido artículo. 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 5) Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 10) Crear, desarrollar aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 28; 29)

Según el Art. 60 de la constitución del Ecuador, en el segundo inciso señala que se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30). La propiedad de los indígenas se las puede considerar como territorios especiales, recalcando que estos territorios tienen mucho significado para sus propietarios, cabe mencionar que existe un vínculo particular entre comuneros y sus territorios, sintiendo una profunda interdependencia, responsabilidad de cada uno hacia aquellos territorios.

Es así, que existen derechos constitucionales que protegen y garantizan los derechos territoriales de los pueblos entendiendo más el sentido de pertinencia como dueños, que, como cualquier otro propietario no indígena, en donde día a día van fortaleciendo libremente en lo que es la identidad cultural, tradiciones ancestrales, sus diferentes formas de organización.

También garantiza la posesión y adjudicación de las tierras y territorios ancestrales, donde los derechos territoriales dan lugar a mayores salvaguardas de uso, goce y disfrute de la propiedad plena garantizando la imprescriptibilidad, inalienabilidad e indivisibilidad y además sistemas de gobernanza. Es así donde todo lo antes mencionado recalca en la garantía de una relación especial reconocida entre los pueblos y sus territorios.

La ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales menciona en el Art. 22 que el derecho de la propiedad se lo reconocerá y garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra

rural en sus formas y modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, y mixta; (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, pág. 10) La ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales reconoce y garantiza el derecho a la propiedad rural ya sean estas públicas, asociativas, cooperativas, comunitarias, mixtas, sobre todo la propiedad rural privada donde muchos de los propietarios gozan o ejercen de este derecho.

Según la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales en el Art. 77. De la posesión ancestral consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de las varias generaciones de personas miembro de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan la comunidad su comunidad histórica. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, pág. 26)

La mencionada ley manifiesta que la posesión ancestral es donde un propietario ocupa su territorio desde hace muchos años atrás hasta la actualidad, una de sus características más relevantes es que tiene una cultura por generaciones, es su identidad y a su vez son miembros de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, dando una continuidad histórica de cada una de ellas. También se reconoce y garantiza la posesión ancestral en los términos previstos en la constitución y en los convenios internacionales de derechos colectivos en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.2. Adjudicación de bienes inmuebles

La adjudicación es el acto judicial que consiste en la atribución de una cosa (mueble o inmueble) a una persona a través de una subasta, licitación o partición hereditaria. El ganador del proceso, por lo tanto, se adjudica el bien y pasa a ser su propietario o responsable. (Pérez & Merino, 2010, pág. 1)

La Adjudicación es un contrato a través del cual se transfiere un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan adjudicador y adjudicatario, siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo recibe.

Según la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales en el Art.8 en los literales a) y k), garantizan la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales y regula las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, el

dominio de la tierra rural estatal adjudicada." (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, pág. 5)

En la mencionada Ley se garantiza en todas sus formas y condiciones y plazos en cuanto a la transferencia de terceros sobre propiedad y posesión de la tierra rural de los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales en su dominio de la tierra adjudicada.

De acuerdo a lo que establece la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el Art. 27, los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozca debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, (...) (Declaración de Naciones Unidas, 2007, pág. 13)

De acuerdo a la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en Art. 27 menciona que, el Ecuador quien forma parte de esta declaración, deberá establecer y aplicar en conjunto con los pueblos indígenas un proceso equitativo, independiente, e imparcial abierto y transparente, respetando y sobre todo reconociendo debidamente sus leyes, costumbres y el sistema de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación de sus tierras, territorios, y sus recursos.

De acuerdo a lo establecido en el art. en el Art. 2 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, a la cual el Ecuador es parte; dentro de las medidas que deben tomar los Estados señala que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y cultural de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (Convenio Núm.169, 2014, pág. 20)

El territorio ancestral es entendido como un espacio de preservación de la cultura, idioma, usos y costumbres pues es la sustancia de la identidad y autodeterminación de pueblos y nacionalidades, y a partir de la declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, del convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la organización internacional del trabajo (OIT) la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos

humanos (Corte IDH), se ha convertido en un derecho colectivo y, por tanto, una obligación para los Estados.

4.3. Derecho agrario

El derecho agrario en su sentido objetivo, es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explotación agrícola con el propósito teológico de realizar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica. (Lemus, 1968, pág. 22)

Para el autor Lemus el derecho agrario está representado por todas las leyes, normas y reglas de un determinado territorio geográfico con independencia política, con sus principios, preceptos e instituciones que regulan diferentes formas de la tenencia de la tierra, así mismo los sistemas de explotación agrícola con el propósito de realizar la justicia social, y el bien común a través de la seguridad jurídica.

La enciclopedia jurídica contiene las reglas sobre sujetos, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refiere dentro de la esfera privada. (Cabanellas, 1982, pág. 107) Para este autor el derecho agrario es el sistema de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan la conducta humana en toda sociedad, sobre todo se refiere a la explotación agrícola que se ha venido dando en tiempos anteriores y cuyo cumplimiento puede imponerse de forma cautelar por el poder público.

El derecho agrario debe ser el instrumento del desarrollo no sólo económico sino también social del mundo rural y su evolución se ha efectuado en el sentido de un indudable humanismo. Para darse cuenta de ello basta con seguir la cronología de las definiciones que acabamos de reproducir. (Caponera, 1976, pág. 12)

El derecho agrario es el orden jurídico que rige las relaciones sociales y económicas, que surgen entre los sujetos intervinientes en la actividad agraria. La expresión derecho agrario implica, la conjunción de dos conceptos fundamentales: el de derecho y el de agrario. Por derecho se entiende a todo orden normativo y coactivo, tendiente a regular la conducta humana dentro del grupo social, y agrario, significa, la tierra con aptitud productiva y a toda actividad vinculada con la producción agropecuaria

Caponera menciona que el derecho agrario deberá preocuparse de resolver los conflictos que se produzcan entre los particulares entre sí y entre el Estado y los particulares como resultado de la aplicación de las normas. (Caponera, 1976, pág. 22). El derecho agrario es una rama del derecho que estudia y regula relaciones o conflictos que suscitan entre

diferentes actores involucrados en diferentes ámbitos del derecho agrario. Generando así una obligación al derecho agrario como mecanismo coadyuvante al proceso de desarrollo rural.

Otra característica de la legislación agraria es su alto grado de dispersión, que en gran parte proviene de la falta de técnica jurídica en la elaboración de las leyes, lo que dificulta su conocimiento no sólo para el público común sino también para los especialistas en cuestiones agrarias incluido el jurista. El alto grado de dispersión hace que la legislación no sea sistemática y por lo tanto posibilita la existencia de varias leyes que se refieran a una misma materia sin la debida coordinación, las que incluso suelen ser contradictorias. Otra causa del grado de dispersión lo constituye la tendencia, muy común en América Latina, de legislar para casos particulares, en la creencia bastante generalizada de que los problemas se solucionan por el solo hecho de dictar una ley, despreocupándose de la eficacia de la norma.

4.3.1. Historia de la reforma agraria

A lo largo de la historia es posible identificar tres grandes momentos en la evolución de la estructura agraria ecuatoriana.

El primero, que sigue buena parte de la vida republicana, se caracteriza, fundamentalmente, por la prevalencia de la gran propiedad latifundiaria como eje de la estructura agraria, por la polarización latifundio-minifundio, por las relaciones precapitalistas de producción y por la explotación extensiva de la tierra con bajos niveles tecnológicos y de rendimientos. (Jordan, 2010, pág. 15)

La gran propiedad latifundista es un eje fundamental en la estructura agraria donde la tenencia de la tierra se convirtió en la base de un sistema institucional que producía una extrema desigualdad en la distribución del ingreso, es decir que el latifundio se encontraba en lo más alto de la pirámide de ese sistema, dicho de otro modo, tenía un enorme poder sobre el mercado en cuanto al trabajo y sobre la tierra.

El segundo momento, que se inicia con la promulgación de la primera ley de reforma agraria (1964) y se extiende hasta fines de la década de los años 70, se caracterizó por una fuerte intervención del Estado en la liquidación de las formas precapitalistas de la producción. Esta ley desencadenó el proceso de modernización de la hacienda tradicional, propuso cambios sustantivos en la estructura social del agro, modificó el patrón de cultivos de la mediana y gran propiedad, y posibilitó el aparecimiento de un movimiento campesino que alteró las relaciones de poder tradicionales en el campo.

Sin embargo, en este segundo momento de la reforma agraria ecuatoriana no se alteran sustantivamente las estructuras de propiedad, a pesar de que la gran propiedad se redujo, se consolidó una mediana propiedad y se incrementó el número de minifundios. (Jordan, 2010, pág. 16)

Vivido la primera etapa que fue el latifundista, donde surgió la necesidad de llevar adelante un proceso de reforma agraria destinado, fundamentalmente, a aliviar la presión sobre la tierra en regiones de alta congestión humana ampliando la frontera agrícola. Es así que nació la brillante idea de convertir a la agricultura ecuatoriana en un productivo negocio de campesinos y empresarios agrícolas y adoptaron la necesidad de iniciar un proceso de movilidad social que ofrezca iguales oportunidades a todos los ecuatorianos en dirección de construir una sociedad más democrática. Cabe mencionar que la reforma agraria que fue aplicada en aquellos años constituyó un sector minifundiario donde determinó que los extractos superiores de la estructura social agraria perdieran considerable peso. Es decir, que el proceso de desconcentración de la tierra y el fortalecimiento de sectores medios, avanzaron notablemente, amenazando así, a las bases de la propiedad hacendal, donde a través de un proceso legal los terratenientes explotaban a los campesinos, removiendo políticamente la unidad molecular del poder terrateniente que concentraban hacendados, curas y terratenientes políticos.

La tercera época se inició con la promulgación de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario (1979) y se caracteriza por el retiro progresivo de la intervención estatal en las estructuras de tenencia. Al tenor de la citada ley, se enfatiza la protección de las estructuras de tenencia y se la impulsa con medidas de compensación y subsidios. Y al mismo tiempo, éste es el momento en que entra en juego el sesgo "antiagrícola" de las políticas macroeconómicas y se produce un cambio de eje en las relaciones del agro, tanto en el sentido de que se percibe una modificación en el comportamiento ocupacional de la población económicamente activa (PEA) rural, cuanto en el aparecimiento de los nuevos sectores de empresarios agrícolas que se vinculan al mercado externo. El desarrollo agroindustrial es otro elemento que caracteriza este tercer momento de la estructura agraria en el Ecuador. (Jordan, 2010, pág. 16)

Finalmente, continuando esta línea cronológica de la reforma agraria en el Ecuador, es de trascendental importancia destacar que la junta militar antes que entregara el poder al gobierno democrático, se dictó el decreto 2189, en marzo de 1979, que le dio forma a la ley de

fomento y desarrollo agropecuario. El objetivo principal fue incrementar la producción y la productividad del sector en forma acelerada y continua para satisfacer las necesidades de alimentos de la población ecuatoriana, producir excedentes exportables y abastecer de materias primas a la industria nacional. Es decir, que el rol estatal ha sido gradualmente transferido al mercado. Sin embargo, en 1990, cuando se produce una significativa movilización indígena, nuevamente se pone al orden del día el problema de la tenencia de la tierra. Los grupos más conservadores del agro, por su parte, vuelven a plantear la seguridad en la tenencia de la tierra como problema sustantivo para el desarrollo agropecuario y reclaman del Estado una mayor radicalidad en la protección de los derechos de propiedad.

4.3.2. Instituciones de adjudicaciones de bienes inmuebles

Los objetivos de las dos reformas agrarias (1964, 1974) eran la redistribución de la propiedad expropiando y dotando de títulos a los campesinos. el instituto ecuatoriano para la reforma agraria y colonización (IERAC) que entre 1964-1973 (primera reforma) adjudicó 704.363 ha. y entre 1973-1980 (segunda reforma), (se incluyen en estas cifras los procesos de reforma agraria y de colonización). Las sumas de estas cifras representan casi un 30 % de la superficie relacionada con actividades agrícolas y pecuarias, localizadas sobre todo en la sierra y costa. Aun así, si se compara lo actuado con lo acontecido en otros países de la región, Ecuador está entre los países de menor acción redistributiva. (Ochoa & Erriquez, 2017, pág. 225)

Los autores Ochoa y Enríquez mencionan a otros autores donde ellos manifiestan que en los años 1964-1974 dos reformas agrarias en los que los objetivos se trataba de la repartición de las propiedades expropiando y cediendo de títulos a los campesinos a través del instituto ecuatoriano para la reforma agraria y colonización (IERAC) en su primera reforma adjudicó 704.363 ha y en su segunda reforma adjudicó 1.447.506 ha. llegando a una cifra considerable que redondea a un 30% de la superficie vinculada con actividades agrícolas y pecuarias, esto se dio en dos regiones que es en la costa y en la sierra, así mismo, la comparación que realizan con otro país, mencionan que aún es de menor redistribución.

Las dos leyes de desarrollo agrario (la ley de fomento y desarrollo agropecuario de 1979 y, sobre todo, la ley de desarrollo agropecuario de 1994) supusieron un punto de inflexión en las tendencias de reestructuración y titulación pues redujeron las condiciones de afectación, de donde la necesidad de saneamiento de los títulos de las tierras ocupadas y la adjudicación y titulación de las tierras de expropiación acumulad as

como propiedad, ahora del Estado, antes de las haciendas. (Ochoa & Erriquez, 2017, pág. 225)

Siguiendo la historia existieron dos leyes de desarrollo agrario (la ley de fomento y desarrollo agropecuario de 1979 y, sobre todo, la ley de desarrollo agropecuario de 1994) estas leyes regularon ciertos aspectos en cuanto a las tenencias en su reestructuración y titulación, es decir, disminuyeron las condiciones de afectación en cuanto al saneamiento de los títulos de predios en ocupación y la adjudicación y titulación de tierras expropiadas, de las haciendas, pasan a ser del Estado.

El instituto nacional de desarrollo agrario (INDA), en reemplazo del Instituto Ecuatoriano para la reforma agraria y colonización (IERAC), entre 1996-1999, entregó bajo todas las modalidades de regularización 6.337 títulos (124.182 ha) y benefició a más de 16.000 personas. A pesar de ello, el espíritu de la ley - garantizar la propiedad privada y promover su uso eficiente (promover parcelaciones, fomentar la libre transacción y disolver las comunas y cooperativas) - se consideró insuficiente por sí sólo para lograr su cometido. En concreto, según Francescutti (2002), "el problema de la seguridad en la tenencia de la tierra evolucionó en este período hacia la inseguridad jurídica establecida por las contradicciones y vaguedades en los distintos marcos jurídicos, la ausencia de un mecanismo eficiente de legalización y catastro y la presencia de conflictos de posesión en los predios ya adjudicados". (Ochoa & Erriquez, 2017, pág. 225)

Después, del instituto ecuatoriano para la reforma agraria y colonización (IERAC) se creó el instituto de desarrollo agrario (INDA) donde tuvo su funcionalidad y realizó 6.337 títulos con una medida de 124.128 ha de terreno que benefició a más de 16.000 personas. El espíritu de la ley era garantizar la propiedad privada y promover su uso eficiente sobre todo era promover parcelaciones, fomentar la libre transacción y disolver las comunas y cooperativas, se creyó insuficiente por sí solo para lograr su objetivo. En pocas palabras el inconveniente de la tenencia de tierra está cada vez cambiando y cada vez va generando inseguridad jurídica instituida por las vaguedades y contradicciones en sus distintas relaciones jurídicas, es decir que la ausencia de un método eficiente de legalización y catastro, sobre todo la presencia de conflictos de posesión en los predios ya adjudicados, no garantiza una seguridad jurídica.

La situación en el siglo XXI es diferente a la situación en los años 60 y 70 del siglo pasado: ya no existe una gran reserva de "tierras baldías" ni muchos latifundios clásicos (Brassel et al., 2008). La reforma agraria y otras dinámicas de la globalización han reconducido el discurso del desarrollo agrario a nuevos retos a razón de los cambios habidos: las unidades de producción agraria han aumentado de 344.234 a 842.882 entre 1954 y 2000; entre 1952 y 2001 la población urbana del país pasó del 19% al 52% (INEC, 2002), pero aún el 26% de la población económicamente activa (PEA) total y el 60% de la PEA rural se ocupaba en actividades agropecuarias; la superficie agrícola utilizada, de casi 6 millones de hectáreas en 1954 aumentó a 12,3 millones en el 2000. (Ochoa & Erriquez, 2017, pág. 225)

Acercándonos un poco más en la historia refiriéndose al contexto del siglo XXI en los años 60 y 70 la situación es muy diferente, es decir, ya no existe las tierras baldías, ni latifundios, para entonces la reforma agraria ya no tiene mucho sustento dado que su dinámica y objetivos debido a que la producción y población ha crecido, pero cabe recalcar que un buen porcentaje de población realiza actividades agropecuarias, de igual manera la actividad agrícola creció considerablemente.

El caso particular de Ecuador ha seguido idénticas etapas de intervención en la gestión y administración de tierras que otros países de América Latina. En concreto, una primera oleada de reformas agrarias con el propósito de redistribución y titulación de tierras por parte del Estado al pequeño campesino entre los 50 y los 60, una segunda etapa de intervenciones puntuales por distintas instituciones públicas y privadas al amparo del modelo de desarrollo rural integral que llevaron a cabo intervenciones de regularización de tierras localizadas asociación de municipalidades de Ecuador; centro de levantamientos integrados de recursos naturales por sensores remotos (CLIRSEN); instituto nacional de desarrollo agrario (INDA); instituto ecuatoriano forestal y de áreas naturales y de vida silvestre (INEFAN), central ecuatoriana de servicios agrícolas (CESA), fondo ecuatoriano populorum progressio (FEPP) y finalmente una tercera etapa desde los años 80 a la actualidad de proyectos de regularización por instituciones internacionales bajo el paradigma ya comentado de los sistemas de administración y titulación de tierras: la agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID) 1985; cooperativa de remesas estadounidenses a europea (SUBIR-CARE), 1991; programa nacional de desarrollo rural sostenible (PRONADER) 1992; proyecto

de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador (PRODEPINE) 2003; administración de tierras rurales (PRAT) 2008; proyecto acceso a tierras de productores familiares y legalización masiva en el territorio (ATLM); ministerio de ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) 2010; sistema nacional de información de tierras rurales e infraestructura tecnológica (SIG Tierras) 2010. (Ochoa & Erriquez, 2017, pág. 222)

En síntesis, en primer lugar existió un sinnúmero de reformas agrarias con el intención de redistribuir y titular las tierras por parte del Estado al pequeño campesino esto se dio entre los años 50 y 60, en segunda fase se dio la intervención de distintas instituciones públicas y privadas al amparo del modelo de desarrollo rural integral que llevó a cabo las intervenciones de regularización de tierras localizadas, estas son: asociación de municipalidades de Ecuador; centro de levantamientos integrados de recursos naturales por sensores remotos (CLIRSEN), el instituto ecuatoriano para la reforma agraria y colonización (IERAC), el instituto de desarrollo agrario (INDA), Instituto ecuatoriano forestal y de áreas naturales y de vida silvestre (INEFAN), central ecuatoriana de servicios agrícolas (CESA), fondo ecuatoriano populorum progressio (FEPP) y para finalizar se dio una tercera etapa que se dio desde los años 80 hasta la actualidad, se realizaron proyectos de regularización por instituciones internacionales bajo los sistemas de administración y titulación de tierras estas son la agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID) 1985; cooperativa de remesas estadounidenses a 1991; programa nacional de desarrollo europea (SUBIR-CARE), rural (PRONADER) 1992; proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador (PRODEPINE) 2003; administración de tierras rurales (PRAT) 2008; proyecto acceso a tierras de productores familiares y legalización masiva en el territorio (ATLM); ministerio de ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) 2010; sistema nacional de información de tierras rurales e infraestructura tecnológica (SIG Tierras) 2010..

De todos ellos se destaca el programa piloto de regularización y administración de tierras rurales (PRAT) (2002-2008), que en su segunda etapa de ejecución se denominó sistema nacional de información de tierras rurales e infraestructura tecnológica (SIGTierras) 2011-2017, en los que el Gobierno de Ecuador a través del ministerio de ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) y mediante sendos créditos del banco interamericano de desarrollo (BID) se propusieron brindar seguridad jurídica a los derechos de propiedad, apoyar la aplicación de políticas tributarias de los cantones y proveer información para la planificación y ordenamiento territorial del área rural en 8

y 50 cantones, respectivamente, a través de un sistema eficiente de gestión de catastro y herramientas para el registro de la propiedad de la tierra rural. Precisamente, el estudio de línea base del proyecto (SIGTierras, 2016) revela que la seguridad en la tenencia es la principal razón por la cual los propietarios y posesionarios ecuatorianos consideran importante la regularización. Sólo en el 6% de los hogares, tanto de los cantones intervenidos como no intervenidos por el proyecto de regularización de la tierra consideran el acceso a crédito una razón para la regularización (Ochoa & Erriquez, 2017, pág. 222)

De todos estos sistemas se destaca el programa piloto de regularización y administración de tierras rurales (PRAT) que se desarrolló entre los años 2002-2008, así mismo que en su segunda etapa de ejecución se denominó SIG Tierras que se desarrolló en los años 2011-2017, y finalmente el ministerio de ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) y créditos del banco interamericano de desarrollo BID, se plantearon brindar seguridad jurídica a los derechos de propiedad, sobre todo apoyar la aplicación de políticas tributarias de los cantones y proveer información para la planificación y ordenamiento territorial del área rural en 8 y 50 cantones, respectivamente, a través de un sistema eficiente de gestión de catastro y herramientas para el registro de la propiedad de la tierra rural. Precisamente, el estudio de línea base del proyecto SIGtierras revela que la seguridad en la tenencia es la principal razón por la cual los propietarios y posesionarios ecuatorianos consideran importante la regularización.

4.4. Derecho indígena

La confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador CONAIE en su boletín informativo de mayo 2021 da la siguiente definición: "Para nosotros los indios el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de los que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir, existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantice el convivir armónico." (Guartambel, 2006, pág. 278)

Con el resurgimiento de los movimientos indígenas en algunos países de Latinoamérica, en unos pueblos con más fuerza que otros, empieza a dar frutos para su convivencia en el mundo del derecho indígena, que surgió de sus arduas luchas y constancias. Si bien cabe mencio nar que el derecho indígena viene a ser un sistema jurídico antiguo que se podría decir que existió

desde que empezó la comunidad indígena, viene desarrollando justicia, cabe mencionar que esta actividad que se viene desarrollando forma parte del derecho histórico, ya que si bien es cierto nació antes que el derecho positivo que hoy en día se viene empleando en nuestro estado, un derecho que se centró en legislar para una sola clase de sociedad, sin tener en cuenta que existe una diversidad de pueblos y prácticamente por poco extermina por completo con la esencia de cada uno, como es su lengua, medicina ancestral, interculturalidad, y como no resaltar algo muy importante como es la justicia, y otros elementos de su convivir social.

El consejo de desarrollo de las nacionalidades y pueblos del Ecuador CODENPE, en la revista "Nuestros Derechos en la Constitución" -Ñukanchikkunapak kamachikkunaka Mama Kamachipimi Tiyakun- Señala: El derecho consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es repetición de ciertos actos Jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de la ley, otorgando un conocimiento táctico repetido por el largo uso. (Guartambel, 2006, pág. 279)

Cabe mencionar que la práctica ancestral o tradicional tiene que ir de la mano con los valores, uno de ellos es la moral, y sobre todo con las buenas costumbres, en dirección a la práctica de la justicia, en la cual después de todo será considerada como fuente de ley y sobre todo está respaldada o amparada por el derecho consuetudinario.

Carlos Guartambel menciona que el derecho indígena es el conjunto de preceptos y normas milenarios afloradas en las comunidades originarias, guiadas por una concepción cosmogónicas filosóficas presentes de la memoria colectiva que han sido generalmente transmitidos oralmente y dinamizados por los pueblos de hoy, reconocidos y aceptados por adhesión, como garantía de un equilibrio social. (Guartambel, 2006, pág. 279).

El derecho indígena está respaldado por una diversidad de normas y preceptos que marcaron historia en las comunidades originarias, que fueron creadas por su forma de vivir creando así una concepción filosófica sobre la ciencia y las hipótesis sobre el origen de los sistemas cósmicos que se encuentran presentes en la memoria colectiva y han sido transmitidos de generación en generación por cada uno de los pueblos indígenas que se encuentran reconocidos y aceptados.

Según Rodolfo Stavenhagen menciona que el derecho indígena es lo que determina el derecho a la posesión de las tierras es la "posesión inmemorial de los indígenas" y el

derecho a su hábitat natural, que siempre se ha considerado como un derecho congénito de los verdaderos y antiguos dueños de la tierra. (Rodolfo Stavenhagen, 2009, pág. 1)

El derecho indígena viene siendo uno de los más antiguos, ya que ellos fueron los primeros en conocer estas tierras, por ende, están en toda su facultad de poder administrar con su propia justicia. Cabe mencionar que los derechos de los pueblos indígenas son los derechos colectivos que se encuentran reconocidos como los pueblos autóctonos, originarios y perspectivos. Estas comunidades tienen muchos derechos humanos individuales como vida e integridad, también es importante recalcar que tienen derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

El término derecho indígena puede ser utilizado como una expresión de reclamo por organizaciones sociales o ser parte de leyes nacionales que establecen la relación entre un gobierno y el derecho de autodeterminación de los pueblos autóctonos que viven dentro de sus fronteras, o en derecho internacional como una protección contra la vulneración por parte de gobiernos o de grupos con intereses privados.

Los derechos indígenas propios apuntan a una costumbre legal, practicada en una determinada comunidad. También abarcan el espacio de la acción y legislación estatal hacia estos grupos (política indigenista). Por último, este concepto se refiere a un cuerpo legal de convenios, acuerdos y resoluciones a escala interestatal o mundial (derecho internacional). (Barié, 2007, pág. 2)

El derecho indígena se fundamenta en una filosofía o religión de la dualidad armónica, como el sol y la luna, el hombre y la mujer, la oscuridad y la claridad se complementan y se unen, sin perder su diferencia y particularidad, estos principios vienen equilibrando, interrelacionando y armonizando entre el ser humano, naturaleza y sociedad en general, también se aplican en las relaciones sociales. El conflicto entre personas causa precisamente una inestabilidad o desequilibrio, una ruptura en estas relaciones sociales, por tanto, la justicia indígena busca restablecer la armonía desequilibrada, es así que el infractor, el denunciante, la autoridad y la comunidad o asamblea juegan un rol importante en la restauración de este equilibrio.

La autoridad indígena que desempeña el papel de conciliador o árbitro tiene que cumplir una serie de características, que son: la honestidad, imparcialidad, sabiduría, legitimidad y reconocimiento moral, habilidades sociales y comunicativas, y el manejo de técnicas de persuasión y conciliación. Bajo la guía de la asamblea y la autoridad, el infractor asume la

culpabilidad y responsabilidad, después pide perdón admitiendo la verdad (respetando el principio de no mentir, ama llulla), y devuelve el daño causado con lo que él y su familia que está indirectamente involucrada, después una purificación queda rehabilitada y vuelve a la reintegración social. Finalmente se restablece la armonía entre el denunciante y el infractor. El objetivo de solucionar el conflicto no está en la sanción sino en la restauración de la armonía entre los comuneros.

4.4.1. Historia del derecho indígena

Han transcurrido 524 años desde la llegada de los invasores españoles europeos a nuestra América. En aquella época trastocaron todo, quisieron acabar con nuestro proceso histórico de libertad y nuestros pueblos sufrieron el sometimiento, La esclavitud y dominio, pero no nos exterminaron, seguimos viviendo con nuestros territorios, organización comunitaria, nuestros valores y principios, con nuestra cultura, nuestra lengua. Actualmente por medio de la llamada educación moderna se nos transmite una falsa o incompleta historia del país. Por ello es necesario recordar que desde la época colonial nuestros pueblos han resistido a pesar de todos los atropellos, Que trajo consigo un sistema de desigualdad que subsiste hasta nuestros días. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 32)

En la historia del derecho indígena el autor nos manifiesta que sucedieron contextos que marcaron de por vida, así empieza todo con la llegada de los españoles a América, también conocido como la conquista española hace 524 años, los españoles intentaron acabar con cada uno de los pueblos, sometiéndolos, saqueando riquezas, vulnerando el derecho a la vida y a la libertad, ahora la satisfacción más grande que se tiene es que no pudieron exterminar por completo a los pueblos, por lo que se sigue reclamando los derechos, disfrutando de los territorios, conviviendo con la organización comunitaria, siempre llevado en lo alto los valores y principios de cada pueblo, valorando la cultura sobre todo rescatando la lengua e identidad. La historia que enseñan en la educación está enfocada en otro ángulo, es decir, no cuenta los verdaderos atropellos que sufrieron cada uno de los antepasados, por tanto, cabe mencionar que los pueblos vienen resistiendo, luchando por los derechos desde la época colonial, donde marcó la desigualdad que hasta la actualidad aún existe, y durante la época colonial ya realizaron múltiples levantamientos de nuestros pueblos.

Los pueblos indígenas estaban sometidos a una serie de explotaciones y servidumbres, eran víctimas de sobrecargas de trabajo y constantes flagelaciones, cada levantamiento

tuvo una motivación fundamental, sin embargo, en consonancia con el principio de continuidad histórica, podemos decir que la luchaban por la liberación, por la autonomía y la libre determinación como los pueblos. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 33)

Durante la época colonial hubo sobreexplotaciones, los trataban como sirvientes, eran víctimas de sobrecargas de trabajos y si no podían, los azotaban con látigo, por eso los pueblos indígenas no se quedaron tranquilos lo cual realizaron levantamientos rechazando los maltratos que reciben, las vulneraciones de sus derechos. Es así cada una de sus luchas a lo largo de la historia, se realizó por la libertad, por ser autónomos y sobre todo por la libre determinación de los pueblos.

En la etapa republicana, con las denominaciones "guerra por la independencia" Se inició el proceso republicano y nuestro país, pero para los pueblos indígenas no hubo cambio alguno puesto que se trataba de una simple sustitución de patronos, "De españoles a patronos criollos o mestizos", ya cuyos herederos hasta ahora, pertenecen en el poder. El artículo 68 de la Constitución de 1830 es la prueba del trato que se daba a los indígenas pues su texto dice: Este congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por ser tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, adyacente y miserable. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 33)

Después de la época colonial, empezó el llamado proceso republicano, donde no hubo ningún cambio para los pueblos indígenas ya que solo se trataba de sustitución de patronos (sustitución de españoles a patronos, criollos o mestizo), es así que la misma constitución del año 1830, en su art. 68, nombra a los curas párrocos como tutores y padres naturales de los indígenas, tratándoles como miserables, adyacentes e inocentes.

Es decir, si acudimos al diccionario veremos que, para los fundadores del Ecuador, los indígenas eran incapaces, menores de edad, despreciables vagabundos, pícaros, bandoleros que necesitaban de tutores. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 33) En pocas palabras, los indígenas no eran más que unos niños incapaces, vagabundos, que necesariamente debían tener tutores, no le creían capaces de auto sustentarse por ellos mismos.

En adelante se expresa de manera cronológica algunas luchas del movimiento indígena:

En los años 40 del siglo pasado se produjo todo un proceso importante de lucha desde los sindicatos agrarios por los huasipungos liderado por mamá Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña y otros líderes; lucha tenaz que emergió en Pesillo-Cayambe-

Imbabura hay en la provincia de Chimborazo; en esta época también se luchó por la educación bilingüe de las comunidades indígenas. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 33)

En el siglo XX por los años 40 se realizaron las luchas desde los sindicatos agrarios todo esto por los huasipungos liderado por las luchadoras y trabajadoras quienes tomaron la delantera, ellas son mama Dolores Cacuango y mama Transito Amaguaña acompañados de otros líderes, estos hechos se dieron en la provincia de Chimborazo e Imbabura, cabe mencionar que también se luchó por el derecho a la educación bilingüe desarrollándose en las comunidades de los pueblos indígenas.

En cuanto a la reforma agraria de los años 60 debemos tener presente que, desde el dominio de los Estados Unidos y la coordinación de los gobiernos latinoamericanos, se preparó toda una estrategia de reforma agraria, con la finalidad de parar todo el proceso revolucionario que se comenzaba a impulsar en Latinoamérica. En el caso del Ecuador, se dio este proceso de reforma agraria entregando a las comunidades y organizaciones sociales muchos huasipungos y algunas tierras que eran de la Iglesia y de la asistencia social; pero en muchos casos se nos entregaron las peores tierras. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 34)

Continuando con los años 60 empezó la reforma agraria en todo Latinoamérica, con la coordinación de los países latinoamericanos sobre todo con el dominio de Estados Unidos, se desarrollaron estrategias para la reforma agraria, una de las finalidades era poner un alto al proceso revolucionario que se venía desencadenando en todo Latinoamérica. Aquí en Ecuador el proceso de reforma agraria la solución de entregar a las comunidades y organizaciones sociales hartos huasipungos y algunas tierras que pertenecían a la iglesia y de la asistencia social, cabe mencionar que las tierras que se los entregó estaban en las peores condiciones.

En 1988 durante el Gobierno de Rodrigo Borja se firmó el decreto de creación de la dirección nacional de educación bilingüe y se inició el proceso de fortalecimiento de la educación en lengua propia. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 34) En aquel año, fue un avance muy importante en cuanto a la educación bilingüe ya que se creó o se implementó la dirección nacional fortaleciendo así la educación de los wawas indígenas.

En 1990 tuvo lugar el levantamiento indígena que se caracterizó por ser una lucha de la cual se pusieron de manifiesto dos aspectos fundamentales: 1) La problemática de la tierra en la sierra y la legalización de los territorios en la amazonía; y 2) Desde el punto de vista político, la necesidad de una convocatoria a asamblea constituyente para

refundar el Ecuador con la participación activa de los pueblos y nacionalidades indígenas. La plataforma del levantamiento contenía 16 puntos entre los cuales constaban: educación bilingüe, salud, solución de los conflictos de las tierras, carácter del Estado plurinacional (reforma art. 1 constitución), entre otros. El levantamiento fue nacional y en todas las provincias del Ecuador, costa, sierra y amazonía se levantaron de modo multitudinario (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 35).

En las décadas de los 90 hubo un gran levantamiento indígena la cual se exigían dos puntos fundamentales, uno de los puntos se trataba la problemática de la tierra de la sierra y sobre la legalización de territorios de las tierras amazónicos, y el otro punto busca desde lo político surgió la necesidad de llamar a asamblea general para exigir que exista participación de los pueblos y nacionalidades indígenas. Los puntos más relevantes que exigieron en aquel levantamiento fueron 16 entre ellas está la educación bilingüe, salud, solución de conflictos de tierras, un Estado plurinacional, y otros más. Este levantamiento fue quien marco historia ya que fue una de las más grandes que se desarrolló en siglo XX ya que se levantó la costa, sierra y la amazonia, en pocas palabras se levantó todo el Ecuador, pidiendo que se respeten los derechos de los pueblos.

El levantamiento indígena de 1990 cambió el escenario político del país; los indígenas pasamos a ser protagonistas de muchas propuestas políticas, económicas, culturales y sociales para el Ecuador entero; los temas de movimiento indígena Pasaron a ser considerados en la agenda nacional; Se puso de manifiesto el proyecto político cuyo horizonte sustentado en principios filosóficos e ideológicos propicios apuntaba La construcción del Estado plurinacional que a los 18 años (1990-2008) Se encuentra plasmado en el Artículo 1 de la constitución. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 35)

Es importante recalcar que con el levantamiento indígena de 1990 en tema político hubo cambios notables donde los indígenas pasó a ser tomando en cuenta en muchos ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales a nivel nacional, los 16 temas o puntos del levantamiento fueron tomados en cuenta en la agenda nacional, donde se reconoce que Ecuador es un Estado plurinacional este marco político está sustentado en un horizonte filosófico e ideológico propio de los pueblos y nacionalidades.

En 1992 se realizó la movilización por los 500 años de resistencia indígena, negra y popular: el objetivo principal de la movilización a nivel nacional fue el rechazo a los 500 años de esclavitud y toma de forma de dominación que hasta hoy soportamos. Los

pueblos de la nacionalidad kichwa de Pastaza promovieron la marcha por la legislacióntitulación de sus territorios. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 35)

Años posteriores en 1992 se realizó la movilización conmemorado los 500 años de resistencia indígena, negra y popular, cuyo motivo primordial de la movilización fue resistir los 500 años de esclavitud, y la forma de dominación que se ha venido viviendo desde siglos atrás. En aquel entonces los pueblos de la nacionalidad kichwa de Pastaza realizaron la marcha por la legislación y titulación de sus territorios.

En 1994 se dio la movilización en contra de la ley de desarrollo agrario puesto que el gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén Hola pretendió reformar la ley sin ninguna participación de los actores directos que somos nosotros los indígenas y campesinos del Ecuador, por tanto, Se dio el levantamiento a nivel nacional que duró unos 15 días y las obligaciones de los poderes ejecutivos y legislativo a dialogar con las comunida des indígenas y ser partícipes de la reforma a la ley, frenando la privatización del agua. Esta prohibición de privatizar actualmente se encuentra establecido en el artículo 318 de la constitución y en esa misma disposición se determina expresamente que "La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria" (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 36)

Otra de las movilización lo vivieron en el año de 1994 en contra la ley de desarrollo agrario dado que el presidente de aquel entonces quiso reformar la ley que no beneficiaba a los indígenas, sin la participación de los directos beneficiarios quienes eran campesinos e indígenas del Estado ecuatoriano, por tal motivo se dio el levantamiento nacional que al parecer no dieron oídos pronto, duró como 15 días haciendo que los poderes tanto como ejecutivo y legislativo dieran lugar al diálogo con los dirigentes quienes representaban a las comunidades indígenas y de esa manera formaron parte en la toma de decisiones en la reforma de la ley, oponiéndose a la privatización del agua. Ahora esta privatización se encuentra en la constitución en su artículo 318 donde expresa que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria.

En 1997 y 1998 luego de un levantamiento indígena y popular se dio la asamblea nacional constituyente que años anteriores habíamos planteado y habíamos luchado por su realización con la participación de nuestros asambleístas de pachakutik, como la Dra. Nina Pacari, Dr. Julio César Trujillo, José Manuel Vega, Marcelino Chumpi, logramos incluir los derechos colectivos que también están contemplados en nuestra constitución actual. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 36)

En los finales de la década de los 90 unos años después de lo ocurrido con los levantamientos indígenas se dio a asamblea nacional constituyente que con constancia en la lucha se logró la participación de los primeros asambleístas de pachakutik que es el movimiento político que representa a los indígenas, como la Dra. Nina Pacari, Dr. Julio Cesar Trujillo, Sr. José Manuel Vega y Marcelo Chumpi, se pudieron incluir los derechos colectivos que hoy en día se encuentran en nuestra constitución. Ahora bien, se logró reconocimiento de nuestros derechos colectivos, ahora nos encontramos en plena facultad de ejercerlos, esa debe ser nuestra tarea principal, tanto más que los derechos colectivos son derechos humanos especiales que tienen los pueblos, las comunidades y las nacionalidades indígenas.

Entre los derechos fundamentales constan el de la libertad de organización según nuestra cosmovisión, el derecho a la tierra, a la educación, a la salud coma el derecho a crear nuestras propias leyes así como el derecho a administrar justicia indígena, el derecho a la economía comunitaria, al territorio y al sumak kawsay. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 37)

Los derechos fundamentales que están plasmadas es el derecho a la libertad de organización de acuerdo a nuestra cosmovisión andina, también el derecho a la tierra, a la educación, a la salud, así mismo el derecho a crear y ejecutar nuestras leyes como el derecho a administrar justicia indígena, así mismo el derecho a la economía comunitaria derecho al territorio y sobre todo al sumak kawsay-buen vivir.

La nueva constitución del 2008. es importante resaltar la masiva e importante participación que tuvimos como movimiento indígena y como pachakutik en la asamblea constituyente de Montecristi; Fueron muchos los logros que tuvimos en dicha asamblea, especialmente haber conseguido el reconocimiento del Estado plurinacio nal e intercultural y toda una gama de derechos así como el reconocimiento de nuestros derechos colectivos y la propia administración de justicia indígena que fue consolidada a lo que ya establecía la constitución de 1998. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 37)

Avanzado con la historia es placentero manifestar que con la constitución del 2008 se logró el reconocimiento del Estado plurinacional e intercultural, el reconocimiento de los derechos colectivos y sobre todo el derecho a la administración de la justicia indígena que esta vez ya se consolidó a lo que establecía la constitución anterior (1998), es importante mencionar que todo esto se logró con la participación del movimiento indígena, y como pachakutik en la

asamblea constituyente de Montecristi, logrando recuperar nuestros derechos, que desde años atrás se venían luchando.

Recojamos la realidad de este país y nos daremos cuenta que el sumak kawsay está en nosotros. Por ello afirmamos con fuerza que desde el marco conceptual como sujetos económicos con economía propia y respecto del poder, desde nuestra cosmovisión, estamos construyendo el Estado plurinacional. No debemos esperar a los gobiernos, ni del actual gobernante que se ha opuesto al ejercicio de nuestros derechos colectivos criminalizando la propuesta social y enjuiciándonos por exigir que se respete a nuestros pueblos. Por ello, debemos fortalecer nuestra libertad cognitiva para investigar, crear y producir nuevos saberes y conocimientos a partir del desarrollo de las ciencias de los pueblos y nacionalidades en el marco de nuestras propias lógicas de pensamiento y los sistemas de razonamiento andino. Lógicas diversas o de polivalencia. Se debe desterrar todo tipo de racismo cognitivo. Ahora, nuestra gran tarea es seguir construyendo el Estado plurinacional y el sumak kawsay. (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 38)

El verdadero sumak kawsay está en nosotros mismo, por tanto, se afirma que, como sujetos económicos, es decir con economía propia y respecto del poder con propia cosmovisión se construye el Estado plurinacional, es por eso que debemos empoderarnos y seguir buscando la libre determinación, y no esperar que algún gobierno ayude, es más, las autoridades indígenas han sido criminalizados, enjuiciados por el simple hecho de exigir que respeten a los pueblos del Ecuador. Por eso, el autor propone que se debe seguir fortaleciendo la libertad cognitiva para investigar, crear y producir nuevos saberes y conocimiento a partir del desarrollo de las ciencias y saberes de cada uno de los pueblos y nacionalidades valorizando la lógica del pensamiento filosófico y sobre todo valorizando los sistemas de razonamiento andino. La tarea más importante es seguir construyendo el Estado plurinacional y el Sumak Kawsay, para una vida llena de paz, tranquilidad, armonía, etc.

4.5.Pluralismo

4.5.1. Pluralismo jurídico

El autor Frixone manifiesta que el pluralismo busca que tanto el sistema de justicia ordinaria como el indígena sean reconocidos dentro de un mismo territorio, a fin de obtener un Estado intercultural en el que el derecho se presente como un mecanismo integrador y vinculado a la sociedad que pueda responder de manera adecuada a todos los ciudadanos; tomando siempre en consideración sus diversas culturas, prácticas y

creencias. Todo esto con el propósito de evitar una aplicación arbitraria y cerrada de las normas y principios occidentales por sobre las prácticas ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas. (Frixone, 2020, pág. 10)

El pluralismo busca obtener un Estado intercultural, es así que se debería reconocer dentro del mismo Estado o territorio los dos sistemas de justicia, que estos son la justicia ordinaria y la justicia indígena que integra y vincula a la sociedad, de esta manera efectivizando el derecho de una manera adecuada a todos los ciudadanos, tomando en consideración de que la interculturalidad contiene una diversidad de cultura, prácticas ancestrales, costumbres, creencias, entre otros. Así evitaríamos una aplicación arbitraria y cerrada de las normas y principios del mundo occidental, sin tener una consideración que existe una práctica ancestral en el propio territorio, quienes vienen ejerciendo los pueblos y nacionalidades indígenas. El objetivo de este sistema es que puedan convivir con otro, es decir, no se trata de que un sistema sea sometido por otro y tenga que cambiar, se anhela que los dos sistemas puedan adaptarse para garantizar una igualdad.

El pluralismo cultural es aquella ideología o modelo de organización social que afirma la posibilidad de convivir armoniosamente en sociedades, grupos o comunidades étnica, cultural, religiosa o lingüísticamente diferentes. Carlos María Cárcava, lo ha definido como la coexistencia, en un mismo territorio denominado también espacio geopolítico o ámbito de validez espacial la mencionada coexistencia ocurre también en una misma época, llamada ámbito o dominio de validez temporal, de dos o más sistemas jurídicos. El fin de esta justicia plural es resolver conflictos sociales. (Ambrocio, 2010, pág. 1)

Cabe mencionar que el pluralismo cultural es una expresión que normalmente se une cuando se establece estructuras pequeños dentro de una sociedad más grande donde mantienen sus identidades culturales únicas, sus valores y prácticas, siempre que sean consistentes con las leyes y valores de la sociedad en general, es decir, es una convivencia donde engloba a una sociedad de comunidades étnicas, culturales, son personas diversas que se desarrollan en un territorio determinado donde practican sus políticas sociales y dentro de su espacio aplican lo que es su propia justicia con el fin de resolver su propios conflictos.

El concepto de pluralismo jurídico, conforme la definición, es la existencia simultánea de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo ámbito espacial y temporal, estén o no reconocidos legalmente dentro de un determinado Estado. (Ambrocio, 2010, pág. 1). El pluralismo jurídico no es solamente una pluralidad jurídica, es decir, no sólo coexisten los

diferentes órdenes jurídicos en un determinado territorio, sino que a través de la interlegalidad o jerarquía que describe múltiples normas que se superponen (tratados internacionales, constituciones, leyes, derecho indígena), es por ello que la legislación internacional y comparada, tiene como objetivo conocer experiencias externas que pudieran influir en los procesos locales, resaltando que las mismas no serán determinantes y menos aún idénticas en todos los casos. Pluralismo jurídico es la existencia de dos o más sistemas normativos a la misma vez, sin importar si las normas están reconocidas legalmente o no por el Estado. Por otra parte, estas normas sí deben existir en el sistema jurídico de un pueblo que esté dentro del Estado y que sean reconocidas como válidas.

En Ecuador, el pluralismo jurídico está constituido por 18 nacionalidades y 14 pueblos, que formaban la realidad plurinacional del Estado, pese a esta realidad seguía siendo difícil encajar al derecho indígena en ciencias del ordenamiento jurídico ordinario, este aspecto se constituía como un obstáculo en la comprensión del derecho indígena. La idea de que el derecho debe hacerse con la práctica fue en menor medida desarrollándose en Ecuador. (Quintana, 2021, pág. 22)

El Ecuador está conformado por 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos constituyendo así un pluralismo jurídico, cada uno de ellos con sus propios y diversos modos de administrar justicia, es así que las diferencias culturales respecto a sus costumbres y prácticas ancestrales, varían incluso entre una comunidad a otra, surgiendo la necesidad de tomar medidas en el ámbito legal que permitan el desarrollo efectivo de la interculturalidad y el respeto a las prácticas ancestrales en el ámbito ordinario, dicho de otro modo, efectivizando el pluralismo jurídico, las diversas prácticas ancestrales en cada uno de los pueblos.

El pluralismo jurídico nace como resultado de la búsqueda de un derecho que responda, de manera coherente, a la realidad social; misma que en nuestro país está compuesta por una gran diversidad de culturas y comunidades que la enriquecen permanentemente y, por consiguiente, deben ser consideradas y respetadas. (Frixone, 2020, pág. 7)

Existe una falta de consolidación de las limitaciones, como en el caso de la justicia ordinaria y la indígena, se ha dejado plasmado todo de forma general y ambiguo, sin nada concreto. Lo que hace pensar que se necesita una solución que establezca una igualdad entre el sistema ordinario y las comunidades o pueblos indígenas. Además, sería importante capacitar a los funcionarios judiciales para la aplicación del pluralismo jurídico.

Según la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales en el Art. 7 menciona en el literal a) que la plurinacionalidad reconoce y garantiza los derechos, valores, tradiciones, formas de producción y prácticas culturales, individuales y colectivas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, pág. 5)

La ley es muy clara y precisa en reconocer y garantizar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios en cuanto a sus derechos, valores, tradiciones, sus formas y prácticas ancestrales, culturales, individuales y colectivos, reconociendo la plurinacionalidad en el Ecuador.

El Art. 2 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización tiene los siguientes objetivos: b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública. (Código Organico de Organizacion Territorial, 2010, págs. 5, 6)

El Artículo 2 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización tiene sus objetivos en sus literales b, c y h que manifiestan sobre la relevancia que hay en el proceso de autonomía y descentralización de diferentes ámbitos dentro del Estado ecuatoriano, su finalidad es de obtener el desarrollo equitativo, solidario y sustentable dentro del territorio con la debida integración y participación ciudadana, así mismo el desarrollo social y económico de la población. Es importante fortalecer el rol del Estado a través del fortalecimiento de la administración de cada gobierno autónomo, de esa manera garantizar el ejercicio de los derechos y la prestación de servicios a la comunidad en general. Es indispensable la coordinación, articulación y corresponsabilidad de los diferentes gobiernos para una correcta planificación y gestión.

El código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización en el Art. 3 trata del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de los cuales se regirán por los siguientes principios: a) Unidad, es importante recalcar el inciso 5 que manifiesta de la igualdad de trato que implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad en todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. d) Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. g) Participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) Sustentabilidad del desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados priorizan las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. (Código Organico de Organizacion Territorial, 2010, págs. 6, 7)

En su Art. 3 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización trata los diferentes principios en las cuales analizamos los principios de

unidad, solidaridad, subsidiariedad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo. Dentro del principios de Unidad, es importante mencionar el inciso 5 donde trata de la igualdad de trato que involucra a todas las personas en la igualdad y podrán gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de intercultural idad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. Así mismo el principio de solidaridad trata de la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo con las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En el principio de participación ciudadana es un derecho de la ciudadanía, por tanto el ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes gobiernos y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, es imprescindible la aplicación de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la constitución, los instrumentos internacionales y la ley. Finalmente está el principio de sustentabilidad del desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados donde priorizan las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

El código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización en su Art. 4 habla sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural. (Código Organico de Organizacion Territorial, 2010, pág. 8)

Dentro de los fines de los gobiernos es importante la protección y promoción de la diversidad cultural y sobre todo el respeto a sus espacios de generación e intercambio así mismo la recuperación, preservación y el desarrollo de la memoria social.

El código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización en el Art. 5 trata de la autonomía donde esta desarrolla la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (Código Organico de Organizacion Territorial, 2010, pág. 9)

En cuanto a la autonomía de gobiernos de descentralización está en su derecho y capacidad constitucional de regirse mediante normas y propios gobiernos en sus territorios con total responsabilidad en beneficio del pueblo.

4.5.2. Justicia indígena

Con respecto a la justicia indígena según Sousa Santos, (2012), dice que, al hablar de justicia indígena o derecho indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. (Ambrocio, 2010, pág. 1)

En cuanto a la justicia indígena cabe mencionar que la misma se sigue por normas propias, que generalmente no son escritas, pero que sí son conocidas y respaldadas por todos los miembros de la comunidad. Estas normas determinan qué conductas son aceptadas y cuáles son rechazadas y por ende merecen un castigo, al interior de su sociedad, la verdad es que, para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos, a través de sus costumbres y tradiciones, aplicada por autoridades, conciliadoras o ejemplificadoras, pero cuyo fin ulterior es restablecer la armonía colectiva.

Para los pueblos indígenas y para el caso de la justicia indígena, conflicto interno constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad y debe entenderse como aquel conflicto suscitado entre dos individuos que, de manera libre y voluntaria, se autodefinen como indígenas. Las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones, que, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de

adoptar su propia modalidad de gobierno y de ejercer control social. Para el pleno ejercicio del derecho colectivo en cuanto a la administración de justicia, cabe mencionar que existen algunas dificultades en la relación directa entre las comunas y comunidades con algunas instituciones públicas.

Las dos normas constitucionales tienen como objetivo reconocer la aplicación de la facultad jurisdiccional de los pueblos indígenas, existe una leve diferencia entre los dos artículos. Esto se da a causa de que la constitución de 1998 hace referencia a la posibilidad de las autoridades indígenas a ejercer funciones de justicia, mientras que en la actual constitución se dispone claramente el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Cabe mencionar el Art.171 de la constitución de la república, que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 83)

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Así mismo las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 343 de la ley orgánica de la función judicial, que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Ley Orgánica de la Función Judicial, 2009, pág. 107)

Esta ley orgánica da la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial a la autoridad indígena de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades con

base o de acuerdo a sus formas propias de realizar la justicia indígena o comunitaria, en relación a sus tradiciones ancestrales, derecho propio que está respaldado constitucionalmente, esta actividad debe garantizar la participación y la decisión de las mujeres. Cada autoridad deberá resolver los conflictos internos de acuerdo a sus propias normas y procedimientos, y estas actividades no deben ser contrarias a la constitución y sobre todo a los derechos humanos que están reconocidos en los instrumentos internacionales.

Así mismo en el Art. 344 de la ley orgánica de la función judicial, la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios: a) Diversidad. b) Igualdad. c) Non bis in ídem. d) Pro jurisdicción indígena. y e) Interpretación intercultural. (Ley Orgánica de la Función Judicial, 2009, pág. 107)

Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural. La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferir á esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible. En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judicial, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la constitución y los instrumentos internacionales.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 34 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), Sobre pueblos indígenas y tribales, los pueblos

indígenas tienen derecho a promover, desarrollar, mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, y cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. (Convenio Núm.169, 2014, pág. 63)

El convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT) en su Art. 34 menciona sobre los pueblos indígenas y tribales manifiesta que los pueblos indígenas del Ecuador tienen derecho a promover, desarrollar, mantener, sus estructuras institucionales, en este caso la justicia indígena, a través de sus costumbres o sistemas jurídicos, sobrellevando de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

De acuerdo a lo que establece la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el Art. 3, Art. 4 y Art. 5, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. Como así también que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos. Sobre todo, que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas. (Convenio Núm.169, 2014, pág. 5)

El derecho de libre determinación de los pueblos o derecho de autodeterminación es un principio que establece que cada pueblo tiene la facultad colectiva de determinar la forma de su sistema político, con independencia de cualquier influencia extranjera, puede considerar un derecho humano de tercera generación. Cabe mencionar que en el ejercicio de la autodeterminación las autoridades indígenas están en su pleno derecho de ejercer su autonomía o su autogobierno con relación en sus propios territorios, así mismo, los pueblos indígenas tienen la soberanía de conservar y reforzar sus propias instituciones tanto político como jurídico.

El gobierno comunitario, no es más que el ejercicio del derecho a la libre determinación porque en virtud de ese derecho determinan libremente su desarrollo económico, social y cultural, y en ejercicio de ese derecho los pueblos indígenas se autogobiernan, dicho de otro modo, deciden, determinan y refuerzan sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales, manteniendo siempre su derecho a participar plenamente en las cuestiones políticas, sociales, económicos y culturales del Estado.

De acuerdo a lo que establece la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el Art. 18, los pueblos indígenas tienen derecho a participar en

la adopción de decisiones en las cuestiones que afectan a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. (Declaración de Naciones Unidas, 2007, pág. 11)

La declaración de las Naciones Unidas manifiesta que los pueblos indígenas pueden hacer ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones en temas que estén afectando sus derechos colectivos con un representante, también tienen el derecho de mantener y desarrollar sus propias instituciones donde adoptarán sus propias decisiones.

La constitución ecuatoriana entre otras de américa latina: Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Venezuela (1999), han otorgado a los pueblos indígenas autonomía para aplicar su propio sistema jurídico, normalmente integrado por usos y costumbres, encontrando como límite para dicha aplicación el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por los mismos textos constitucionales.

4.6. Ordenanza municipal del cantón Loja

En la ordenanza municipal del cantón Loja en su Art. 1 permite el catastro municipal y la inscripción en el registro de la propiedad de los predios particulares, sin títulos de propiedad, ubicados en la jurisdicción de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que hayan sido adjudicados mediante resolución de la justicia indígena. (Ordenanza Municipal del Cantol Loja, 2022, pág. 8)

La presente ordenanza se está aplicando en las jurisdicciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades que se autodefinen como pueblos indígenas ancestrales. El presidente o presidenta de la comunidad o cabildo quien es nombrado democráticamente por los miembros de la comunidad es debidamente reconocido y con su nombramiento y es donde ejerce su jurisdicción y competencia como autoridad indígena (juzgador indígena).

La resolución que toman dentro de la asamblea es ejercida por el derecho consuetudinario, ya que de acuerdo a las normas están basadas en los valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio definido. Así mismo, se cumplirán con algunos requisitos para su respectiva legalización e inscripción del predio.

Han pasado 24 años desde que nuestra constitución reconoce el pluralismo jurídico y hasta la fecha no se ha logrado consolidar una adecuada coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, dejando de este modo el pluralismo jurídico solo plasmado en letras,

es lamentable ver que está dejando en la indefensión a una gran cantidad de comunidades y pueblos indígenas que por muchos años han vivido, han sufrido la violenta imposición de la visión occidental sobre los pueblos y nacionalidades.

De igual manera, cabe recalcar el hecho que, para la verdadera existencia de un sistema de administración de justicia pluricultural, es necesaria que exista una adecuada y profunda capacitación de todos los funcionarios judiciales, para que ellos puedan entender y comprender la cosmovisión indígena y evitar una aplicación monista e irreal del derecho.

Por ende, si no logramos juntar estos dos elementos principales, la aprobación de una ley que regule una cooperación necesariamente intercultural e inclusiva entre ambos sistemas, y sobre todo realizar la capacitación a los servidores judiciales, tal vez podríamos afirmar que en Ecuador exista un verdadero pluralismo jurídico, o si no, estaríamos frente a un simple intento de ello, que tan solo consta en el papel, pero que se vuelve ineficaz por la falta de acciones estatales positivas que busquen una verdadera integración.

4.7. Registro de la propiedad

El registro de la propiedad del cantón Loja es una institución pública que brindan servicios de inscripciones, certificaciones de actos y contratos de los bienes inmuebles del cantón Loja y de información sobre la propiedad inmobiliaria para la ciudadanía a nivel nacional y a los órganos de control público, garantizando la seguridad y protegiendo los datos públicos. Es una organización productiva, confiable, innovadora y pionera de los servicios del Registro de la Propiedad a nivel nacional, fundamentada en un excelente equipo humano.

El artículo 1 de la ley de registro menciona que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse. (Ley de Registro, 2010, pág. 1)

La ley de registro menciona en su Art. 1 que la inscripción de los títulos o demás documentos que la misma ley permite que lo inscriban tiene los siguientes objetos: primero es que estos registros sirvan de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros

derechos reales; así mismo dar publicidad a los contratos y actos cuando se realice el traspaso de dominio de los bienes raíces o ya sea en caso de la imposición de gravámenes o limitaciones de dicho dominio; finalmente garantiza la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y demás documentos que se deben inscribirse.

La ley de sistema nacional de registro de datos públicos en su Art. 1 tarta de la finalidad y objeto donde la presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías. (Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Publicos, 2010, pág. 2)

Esta mencionada ley de sistema nacional de registro de datos públicos crea y regula el sistema de registro de datos públicos su acceso en entidades públicas o privadas donde administren las bases o registros. También garantiza la seguridad jurídica, organiza, regula, sistematiza e interconectar la información, es imprescindible la eficiencia y eficacia en cuanto a su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

El Art. 2 de la ley de sistema nacional de registro de datos públicos trata del ámbito de aplicación se regirá para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos. (Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Publicos, 2010, pág. 2)

Este Artículo 2 de la ley de sistema nacional de registro de datos públicos es muy claro en mencionar la importancia en el ámbito de aplicación que solo se regirá para las instituciones públicas y privadas que estén o vayan a administrar bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para los diferentes usuarios de los registros públicos.

Artículo 142 del codigo organico de oganización territorial, autonomia y descentralización menciona que el ejercicio de la competencia de registro de la propiedad es de la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos

descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales. (Código Organico de Oganización Territorial, Autonomia y Descentralización, 2010, pág. 41)

El código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización en su Art. 142 hace referencia a la administración de los registros de la propiedad de cada uno de los cantones es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. En cuanto al sistema público nacional del registro de propiedad esto es responsabilidad del gobierno central, donde su administración se ejerce en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados municipales todo esto se llevará a cabo de acuerdo a la disposición de la ley de registros, finalmente, en cuanto a los parámetros y tarifas de los diferentes servicios serán fijados por los gobiernos municipales.

EL Art. 1 habla de la finalidad y objeto de la presente ordenanza regula la estructura administrativa y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Loja, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. (Ordenanza Municipal del Cantón Loja, 2011, pág. 5)

La finalidad y objeto de la ordenanza que regula la estructura administrativa y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Loja, garantiza la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio y sobre todo precautelar la integridad, protección y control de los registros y base de datos que se encuentra dentro de territorio.

El Artículo 2 y Artículo 3 de la ordenanza municipal del cantón Loja habla de la sede que está conformada por el registro de la propiedad de Loja, tendrá su sede principal en la cabecera cantonal. El registro de la propiedad del cantón Loja, estará integrado por el registrador o registradora que se designe; y, el personal administrativo indispensable que se requiera para la buena prestación del servicio, quienes deberán poseer la debida experiencia en registros y datos públicos. (Ordenanza Municipal del Cantón Loja, 2011, pág. 5)

La sede principal se encuentra ubicada en la cabecera cantonal. El registro de la propiedad del cantón Loja está integrado por el registrador o registradora que se destine, así mismo el personal administrativo son indispensables dado que se requiere para la buena prestación de servicios, deberán tener experiencia en registros y datos públicos.

Así mismo el Artículo 4 de la ordenanza municipal del cantón Loja nos habla de la seguridad jurídica en la que se refiere esta ordenanza se basa en el principio constitucional de la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la autorización progresiva de sus procesos registrales. Para el cumplimiento de las funciones registrales, de las formalidades y solemnidades de los actos jurídicos, podrán aplicarse los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos establecidos en la ley. (Ordenanza Municipal del Cantón Loja, 2011, pág. 6)

La ordenanza municipal del cantón Loja se refiere a la seguridad jurídica que es un principio constitucional de la seguridad jurídica la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la autorización progresiva de sus procesos registrales, para su cumplimiento registrales, de las funciones y solemnidades de los actos jurídicos, se aplicarán los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos de acuerdo a esta ley.

El Artículo 6 de la ordenanza municipal del cantón Loja segundo inciso manifiesta que la administración municipal a través de la jefatura de avalúos y catastros, coordinará sus actividades en forma directa con el registro de la propiedad, mediante la interconexión e interoperabilidad de sus bases de datos, tendientes a mejorar la prestación del servicio registral en el cantón. (Ordenanza Municipal del Cantón Loja, 2011, pág. 6)

Es importante mencionar las actividades iniciales que ha venido realizando el registro de propiedad en el cantón Loja, la primera inscripción registrada fue una compraventa de fecha 29 de diciembre de 1871, firmada por el entonces encargado José Sáenz. Así mismo la primera escritura que fue realizada a máquina de escribir fue el 15 de julio de 1974, firmado por el entonces registrador Dr. Carlos Toledo. y la primera escritura que fue realizada a computadora e impresa fue en el 02 de diciembre de 1996, firmada por el entonces registrador Dr. Rubén Ortega Jaramillo.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo de titulación se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y páginas web.

Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, entre otros.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método Científico: este método fue utilizado en la sustentación del marco teórico del presente trabajo investigativo al momento de analizar obras jurídicas o científicas direccionadas a dar cumplimiento de los objetivos de la presente trabajo de integración curricular, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y teorías de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio del método científico se logró determinar el problema actual acerca de los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena.

Método Inductivo: al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, partiendo del estudio y análisis de la ordenanza municipal del cantón Loja que mantienen relación directa con el tema central del presente trabajo de integración curricular, para investigar minuciosamente los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena, y de esta manera poder llegar a la fundamentación de una propuesta legal.

Método Deductivo: método que parte de lo general a lo específico, aquí se lo utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención relacionado con los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena.

Método Analítico: este método se lo utilizó para realizar los análisis de los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo, se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: constitución de la república del Ecuador, ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, convenios, tratados internacionales, ordenanzas, entre otros.

Método Exegético: se lo utilizó en el marco teórico al momento de la interpretación gramatical o literal de las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación.

Método Hermenéutico: se lo utilizó en el marco teórico al momento de analizar la parte legislativa, realizando un estudio minucioso de las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: constitución de la república del Ecuador, ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, convenios, tratados internacionales, ordenanzas, entre otros. El fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

Método Mayéutica: en este método se utilizó al momento de realizar el estudio de campo, como es las encuestas y entrevistas al momento de hacer las preguntas, a cada una de las personas, la cual es necesario guiar a una persona a la reflexión y de esa manera pueda encontrar en su mente conceptos ocultos a primera instancia. En la presente investigación, es de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

Método Comparativo: con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a la administración de justicia indígena y la justicia ordinaria, ya que existen ciertas diferencias al resolver diferentes problemas, es así que la justicia indígena tiene sus propios procesos de acuerdo a sus costumbres y tradiciones y sobre todo se basa en sus propias formas

de administración, mientras que en la justicia ordinaria sigue normas para resolver problemas legales.

Método Estadístico: a través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevistas y encuestas con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho y dirigente, ex dirigentes de diferentes organizaciones de los pueblos y nacionalidades sobre los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena.

Método Sintético: este método se utilizó al momento de realizar el resumen, introducción del trabajo de integración curricular.

5.3. Técnicas

Encuesta: consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesiona les del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

Entrevista: Es un diálogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, entrevista que se aplicó a 10 profesionales especializados en la materia.

Observación: Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que se deberían adjudicar mediante resoluciones de la justicia indígena. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la conclusión de la investigación.

6. Resultados

6.1.Resultados de la encuesta

La presente técnica de encuesta fue aplicada a diversos abogados de distintas provincias del Ecuador estas son provincia de Sucumbíos, provincia de Tungurahua, y la Provincia de Loja, con una muestra de 30 profesionales del derecho (abogados), con un resultado de 30 respuestas.

Primera pregunta: ¿Conoce usted que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no cuentan con escrituras públicas, por el hecho de que son bienes inmuebles ancestrales?

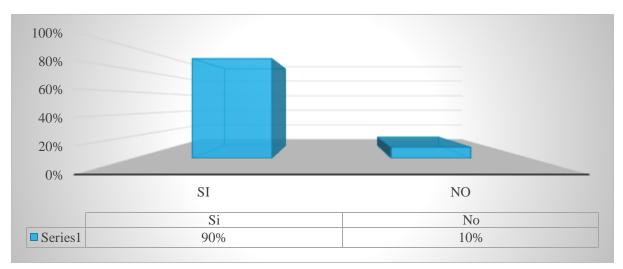
Tabla: 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 1



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 27 encuestados que equivale al 90% manifiesta que sí conocen que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no cuentan con escrituras públicas, mientras que las 3 personas que corresponde al 10% manifiestan no conocen que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no cuentan con escrituras públicas.

Las personas que respondieron que sí, manifiestan porque la mayoría de comunidades no cuenta con adjudicaciones de tierras, así mismo nos manifiestan que son tierras ancestrales, por ser bienes que le corresponde como herencia a los herederos, otra de las razones es la falta de asistencia y asesoría legal, en la mayoría de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales existe esto debido a que la compra de esos terrenos es bajo palabra, también es de trascendencia la propiedad en cuanto a su la pertenencia colectiva los espacios sagrados de un territorio, han sido una práctica que se ha llevado bajo el traspaso de los mayores y sabios de la estructura del ayllu(Familia). Bajo el reconocimiento de la propiedad a través de todo un pueblo, porque son herencias y muchos terrenos no han sido adjudicados dentro de las comunidades indígenas, existen muchas personas que viven en las diferentes comunidades no tienen las respectivas escrituras de sus terrenos, también dentro de los territorios, son reconocidos bajo un estatuto interno de la comuna y es respetado, porque anteriormente los ancestros no se han preocupado en legalizar los bienes. Y las personas que respondieron que no, manifiestan porque son consideradas patrimonio cultural, así mismo, mencionan no tener conocimiento de algún caso relacionado y tenía la idea de que los bienes inmuebles contaban con escrituras para todos.

Análisis de la Autora: En la presente pregunta la mayoría de los encuestados conocen que los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas ancestrales no cuentan con escrituras públicas, ya que son bienes que han pasado de generación en generación como herencia, y ha sido subdividido entre herederos, y si se ha vendido se ha realizado bajo la costumbre de la palabra, por lo contrario, la minoría de los encuestados manifiestan que no conocen de comuneros que no cuentan con escrituras públicas sus bienes inmuebles ya que estos bienes han sido considerados como patrimonio cultural, o a su vez desconocen sobre el tema, por ende, según las respuestas de la correspondiente encuesta se entiende que existen bienes inmuebles ancestrales que no cuentan con escrituras públicas, efectivizando el problema que se ha planteado para iniciar esta investigación.

Segunda pregunta: ¿Considera que se podría solucionar los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, a través de las resoluciones de la justicia indígena?

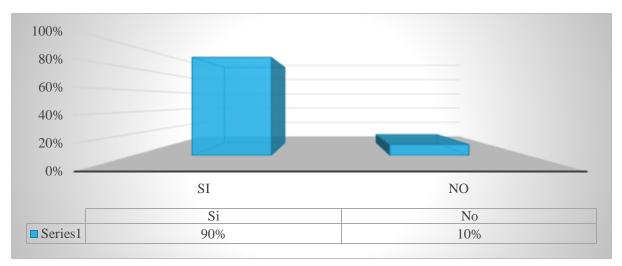
Tabla: 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 2



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 27 encuestados que equivale al 90% manifiesta que sí se podría solucionar los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, a través de las resoluciones de la justicia indígena, mientras que las 3 personas que corresponde al 10% manifiestan no se podría solucionar los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, a través de las resoluciones de la justicia indígena.

Las personas que respondieron que sí, manifiestan que el Art. 171 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las autoridades de las comunidades realizar resoluciones dentro de nuestro territorio, llegando a obtener mejores acuerdos, también mencionan que sí se puede solucionar los conflictos entre los comuneros. Sin embargo, debe haber imparcialidad y se debe trabajar para que las leyes permitan reconocer en todo espacio estas adjudicaciones. Por ejemplo, hoy en día ciertas adjudicaciones no son reconocidas para trámites de hipotecas, cabe mencionar que la justicia indígena va fortaleciendo su sabiduría y llegar a ser una de las instancias con la capacidad y potestad para resolver estos conflictos, consideran que si se puede

hacer un título de propiedad mediante la justicia indígena, con las resoluciones de la jurisdicción indígena en adjudicación de tierra es rápido preciso y con conocimiento de causa, también mencionan que tienen su propia forma de administración dentro de nuestro territorio, es importante la adjudicación de bienes dentro de un territorio comunitario en estos tiempos, ya que distintos espacios públicos y privados, requieren de un documento que respalde la posición de bienes, ya sea para créditos o contratación de servicios básicos. El generar autonomía en su legalización del propio pueblo, generaría mayor veracidad por los datos presentados y agilizaría el registro del territorio con las normativas adecuadas, consideran que es una alternativa interna de una comunidad y su administración conlleva un sistema judicial que conserva su jurisdicción, y para finalizar mencionan que los propietarios de los terrenos pertenecen a las comunidades, manifiestan que desconocen el tema, también porque no existe un documento que se encuentra registrado así mismo, no existe confianza en las autoridades indígenas, desde ese punto de vista se agravaría los conflictos en relación con las adjudicaciones.

Análisis de la Autora: En la presente pregunta comparto con la mayoría de los encuestados que sería una buena alternativa solucionar conflictos en tema de adjudicaciones (legalizar) los bienes inmuebles de los comuneros a través de las resoluciones indígenas, ya en muchos de los casos con las resoluciones de la jurisdicción indígena en cuanto a adjudicación de tierras es rápido, preciso y con conocimiento del objeto, desarrollado y ejerciendo su propia forma de administración, sobre todo fortaleciendo su autonomía en su territorio, ya que distintos espacios tanto públicos como privados requieren de un documento que respalda la legalización de bienes, ya sea para créditos o contratación de servicios básicos. El generar autonomía en su legalización del propio pueblo, generaría mayor confianza entre los comuneros y agilizaría el registro de territorio con las normativas adecuadas, por otro lado, no comparto con los encuestados que es una minoría en cuanto a no poder solucionar los conflictos con la solución planteada, ya que lo que manifiestan no es muy fundamentado su negación a la pregunta. Por tanto, considero que es necesario o una buena alternativa legalizar los bienes inmuebles a través de la justicia indígena.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y sistema administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs)?

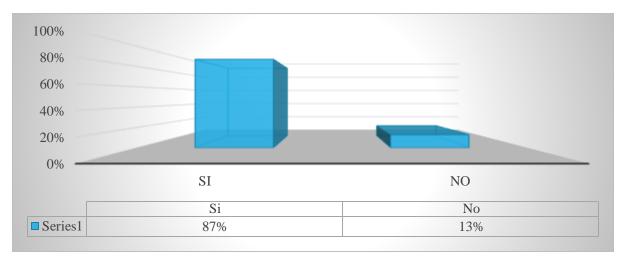
Tabla: 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	87%
No	4	13%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 3



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 26 encuestados que equivale al 87% manifiesta que sí se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y el sistema administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), mientras que las 4 personas que corresponde al 13% manifiestan no se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y el sistema administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs).

Las personas que respondieron que sí, manifiestan porque ambos son instituciones autónomas que pueden realizar estos acuerdos, efectivamente los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) y la justicia indígena debería tener un programa que abarque temas de adjudicación de tierras para las comunidades indígenas, así mismo manifiestan para mayor atención a la sociedad. Constitucionalmente lo reconoce a un Estado plurinacional en este marco se debe practicar la interculturalidad y su vez la coordinación interinstitucional, ya que en muchos casos se puede llegar a acuerdos entre ambas partes para llevar a resolver cualquier asunto, dicho de otro modo, a través de la cooperación entre la justicia indígena y los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) se puede llegar a una legalización y de esta forma para llevar su registro y catastro se agilizaría un trámite y mejores servicios al usuario o personas

interesadas. Un trabajo en conjunto, puede dar como resultado la solución de dicha problemática. Dentro de los pueblos, ya existen profesionales con los cuales se puede articular un trabajo articulado, mediante el cual se pueda satisfacer las demandas del registro de propiedad para una mejor constancia de que esos bienes inmuebles tienen propietario, o a su vez ponen de acuerdo y pueden emitir ordenanzas que favorezcan a la comunidad y los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), coadyuvando a mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Y las personas que respondieron que no están de acuerdo porque los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) son administracio nes políticas o partidistas y la justicia debe ser ajena a los partidos políticos, debe tener autonomía, también señala porque la justicia indígena tendrá otra resolución y no podrá coordinar el trabajo y finalmente manifiestan porque de acuerdo a nuestras leyes existe una instancia que se dedica a las adjudicaciones o legalizaciones, como la subsecretaria de tierras.

Análisis de la Autora: En la presente pregunta comparto con la mayoría de los encuestados que, sí se podría llevar una coordinación entre la justicia indígena y sistema administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), ya que es importante señalar que ambos son instituciones autónomas que pueden realizar estos acuerdos, es decir que a través de la cooperación entre la justicia indígena y los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) se puede llegar a una coordinación en la legalización de los predios a en cuanto a la aceptación de las resoluciones emitidas por autoridades indígenas y de esta forma para llevar un registro y catastro así agilizando el trámite y sobrellevando mejores servicios al usuario o personas interesadas. Un trabajo en conjunto, puede dar como resultado la solución de dicha problemática. Por lo contrario, no comparto con los encuestados que es una minoría en cuanto a que no se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y el sistema administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en cierta parte les doy la razón ya que hoy en día se está llevando muchas instancias en el término político, pero no es razón suficiente para fundamentar del por qué no se coordinará entre los dos espacios, por otro lado es verdad que ya existe la subsecretaria de tierras, pero la visión que se le está dando es que nuestras tengan esta facultad en el marco de plurinacionalidad autoridades también autodeterminación.

Cuarta pregunta: ¿Por qué medio, como comunero usted desearía obtener su título de propiedad?

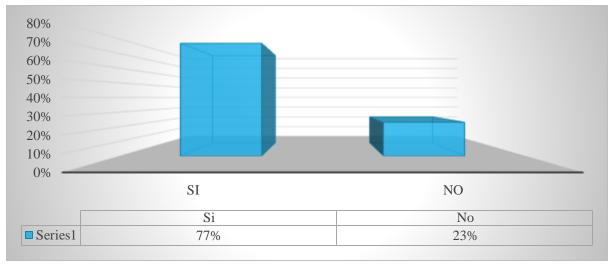
Tabla: 4

Inc	dicadores	Variables	Porcentajes
a.	Resoluciones de justicia indígena	23	77%
b.	Como lo están realizando ahora en la actualidad	7	23%
C	Otro	0	0%
To	tal:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 4



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 23 encuestados que equivale al 77% manifiestan que desearía obtener su título de propiedad a través de resoluciones de justicia indígena, mientras que las 7 personas que corresponde al 23% manifiestan desearía obtener su título de propiedad como lo están realizando ahora en la actualidad.

Análisis de la autora: En la presente pregunta comparto el criterio de la mayoría de los encuestados en obtener el título de propiedad a través de resoluciones de justicia indígena, ya que de esa manera estaríamos fortaleciendo y ejerciendo nuestra autonomía sobre todo la autodeterminación como pueblos y nacionalidades indígenas, sobre todo se agilizaría mucho el trámite de adjudicación, ya que en la actualidad el trámite que se realiza toma mucho tiempo en cumplir todos sus pasos, por tanto sería una gran ventaja que tendríamos los comuneros, cabe mencionar que es importante este método ya que se evitaría que los comuneros entren en conflicto por estos temas, teniendo una autoridad que pueda realizar estas resoluciones ayudaría mucho a la población indígena, es así, que respeto el criterio de la minoría de los encuestados

que desean obtener su título de propiedad como lo están realizando ahora en la actualidad, ya que ellos tendrán sus propios motivos de su preferencia.

Quinta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que la justicia indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro?

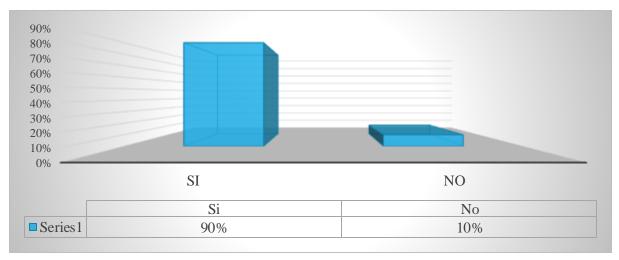
Tabla: 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 5



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 27 encuestados que equivale al 90% manifies ta que están de acuerdo que la justicia Indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquellas personas, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro, mientras que las 3 personas que corresponde al 10% manifiestan que no están de acuerdo que la justicia Indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquellas personas, y a su vez puedan

hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro.

Los encuestados manifiestan que la constitución república del Ecuador faculta que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones, eminentemente es importante tener el título de propiedad por medio de justicia indígena, donde garantice realizar mejoras del bien y como propietario es mi derecho obtener mi título por aquel medio, también manifiesta que personalmente prefiere obtener su título por medio de la justicia indígena por ser rápida y precisa. Manifiestan que es el camino viable y menos complicado, por ende, que el documento conste en la comuna con una resolución de señalado que es su dueño, por tanto, tendría mayor veracidad la legalidad ya sea por herencia o compra. Por otro lado, si el sistema público reconociera la legalidad y legitimidad de las adjudicaciones indígenas, sería ascender en todas las formas la administración de justicia y quitamos un gran problema al usuario, siempre cuando exista autonomía. cabe mencionar que tenemos un gobierno comunitario y nuestra forma de administrar justicia indígena, dicho de otro modo, las autoridades indígenas conocen el derecho a la propiedad que tiene cada comunero dentro del territorio indígena, es así, que las personas indígenas tienen las mismas capacidades, voluntad y estudios adecuados para llevar a cabo temas de legalidad en pocas palabras es el ejercicio de un derecho, por último vuelve a mencionar que es por la rapidez en el trámite, el catastro y registro es indispensable para determinar el área y avalúo del bien. Los encuestados que mencionaron no estar de acuerdo ya que los municipios tienen está facultad, así mismo, aún existe una logística y coordinación en muchas comunidades a la hora de administrar bienes y recursos, y finalmente la existencia de mucha corrupción, es decir serían resoluciones imparciales.

Análisis de la autora: En la presente pregunta comparto el criterio de la mayoría de los encuestados en que la justicia Indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro, sobre todo es la norma suprema quien faculta a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones, cabe mencionar que dentro del territorio indígena existe capacidades, voluntad y estudios adecuados para llevar a cabo temas de legalidad, llegando así a la rapidez del trámite, por lo que el catastro y registro es indispensable para

determinar el área y avalúo del bien, por tanto, no comparto mucho el criterio de la minoría de los encuestados en que la justicia indígena en el marco de su legalidad no pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez no puedan hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro, debido a que los argumentos nos son total fundamento para eximir o no considerar este hecho.

Sexta pregunta: ¿Por qué cree que se dan los conflictos en el pago de impuestos, de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades?

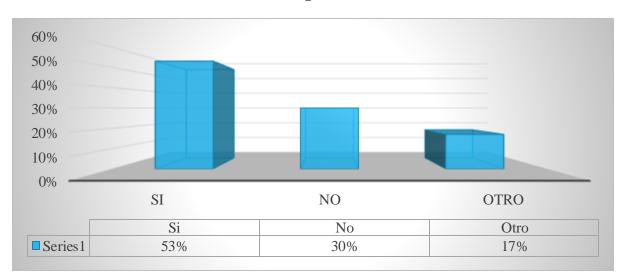
Tabla: 6

Indicadores	Variables	Porcentajes
a. Bajo recursos económicos	16	53%
b. No desean pagar	9	30%
c. Otro	5	17%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 6



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 16 encuestados que equivale al 53% manifiestan que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, por bajo recursos económicos es así, que las 9 personas que corresponde al 30% manifiestan que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades por que no desean pagar, también existe 5 encuestados que equivale al 17% de los encuestados que manifiestan: se da el conflicto en el pago de los

impuestos por otros como desconocimiento y no tener legalizado el bien inmueble; creo que es un poco de las dos primeras opciones; así mismo incluido por derecho constitucional no pagamos impuesto; no se toma importancia, falta de catastros.

Análisis de la autora: En la presente pregunta comparto con el criterio de la mayoría de los encuestados que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, por bajos recursos económicos es así, que no comparto mucho el criterio de los encuestados que manifiestan que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades por que no desean pagar, también cabe mencionar hay un porcentaje de encuestados que dieron otras posibles problemas en el conflicto de pago de impuestos como el desconocimiento y no tener legalizado el bien inmueble, otra de las opciones nos menciona que por derecho constitucional no pagamos impuesto, también nos menciona que no se toma importancia, por consiguiente, manifiesta que se dan los confitos en el pago de impuestos por falta de catastros y por último cree que es un poco de las dos primeras opciones.

Séptima pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se elabore una propuesta a la ley de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de Adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastrados y registradas?

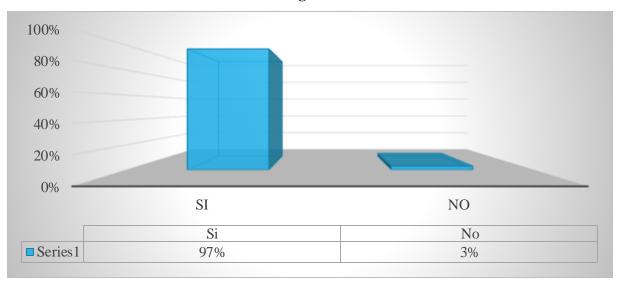
Tabla: 7

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	97%
No	1	3%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 7



Fuente: Profesionales de la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación: La presente pregunta 16 encuestados que equivale al 53% manifiestan que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, por bajo recursos económicos es así, que las 9 personas que corresponde al 30% manifiestan que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades por que no desean pagar, también existe 5 encuestados que equivale al 17% de los encuestados que manifiestan: se da el conflicto en el pago de los impuestos por otros como desconocimiento y no tener legalizado el bien inmueble; creo que es un poco de las dos primeras opciones; así mismo incluido por derecho constitucional no pagamos impuesto; no se toma importancia, falta de catastros.

Análisis de la autora: En la presente pregunta comparto con el criterio de la mayoría de los encuestados que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, por bajos recursos económicos es así, que no comparto mucho el criterio de los encuestados que manifiestan que se dan los conflictos en el pago de impuestos de los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades por que no desean pagar, también cabe mencionar hay un porcentaje de encuestados que dieron otras posibles problemas en el conflicto de pago de impuestos como el desconocimiento y no tener legalizado el bien inmueble, otra de las opciones nos menciona que por derecho constitucional no pagamos impuesto, también nos menciona que no se toma importancia, por consiguiente, manifiesta que se dan los conflictos en el pago de impuestos por falta de catastros y por último cree que es un poco de las dos primeras opciones.

6.2. Resultados de la entrevista

En la presente técnica de las entrevistas fueron aplicadas en una muestra de 10 personas, en las que se encuentran profesionales del derecho, líderes de las comunidades y organizaciones, concejal rural, donde obtuvo las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Qué opinión le merece usted sobre los conflictos internos que se están dando entre los comuneros en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Las personas que se identifican pertenecer a las comunidades pueblos y nacionalidades, tienen varios inconvenientes porque los predios carecen de título de propiedad, los bienes inmuebles son ancestrales que pertenecen a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, son libres de pagar impuesto, presentando el problema para las familias, en cuanto a su legalización y el pago de tasas e impuestos; motivo por el cual existe una propuesta con la finalidad de que dichos inmuebles se pueda adjudicar, a través de la resolución de la justicia indígena; una vez, adjudicada los terrenos pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro.

Segundo entrevistado: Conflictos ha habido siempre, ahora ese conflicto se está tratando con seriedad en la justicia a través de las comunas más que todo las comunas y comunidades aquí en San Lucas, eso de que nuestros terrenos consten en el municipio en catastrados y también en el registro de la propiedad no ha traído ninguna solución por qué hay algunos lotes, predios o propiedades que están registrado dos veces el mismo terreno. En caso de las linderaciones ahora con la tecnología, la planimetría es una buena alternativa con buenas referencias, esos terrenos muchos de los mayores si han sido cuidados en eso de los linderos, ya que han tienidon buenas zanjas, están sembradas pigllones y puestos unas buenas piedras, ahora en la actualidad se hace medio, medio y quedan sin linderaciones, eso trae problemas.

Tercer entrevistado: en primer lugar, el problema, nos dan en el tema ordinario, porque ha creado mucha burocracia para poder legalizar nuestros predios, por ejemplo, si usted es dueña de un bien, y no tiene un título de propiedad lamentablemente queda negada para para hacer un crédito, o trámite legal en la cual pide como requisito el Estado, en otra vía, es que han existido cuerpos grandes, con escrituras generales, lo cual eso terrenos ya se han dividido, los padres han dejados para los hijos y así sucesivamente para la futura generación, se han vuelto

lotes más pequeños, y esos lotes no tienen documentos legales. Entonces eso para poder legalizar la por la vía ordinaria por ejemplo es bien complicado hay una forma que es más ágil que es la aplicación ministerios de agricultura ganadería acuacultura y pesca (MAGAP), pero sin embargo eso también es un trámite burocrático que tiene su costo la parte jurídica por ejemplo el abogado el doctor ya tiene un costo del trámite de ahí los impuestos y tantas cosas. Muchos compañeros lo prefieren mejor no hacer, simplemente suben como posesionarios y así prácticamente viven, entonces lamentablemente para mí punto de vista es que el Estado nos ha puesto esta burocracia como problema, al final termina perdiendo el Estado, ya que nosotros no legalizamos las tierras, no pagamos el impuesto y así también no recibimos el beneficio.

Cuarto entrevistado: Bueno entiendo que el trámite pues es un poquito demorado, en cuánto a los requisitos que les piden, en este caso de pronto las comunidades se les dificulta reunir todos esos requisitos que les piden y su vez teniendo en cuenta que son comunidades que viven en sectores bastante alejados, el tema de estar saliendo a ver cómo está el trámite a dar seguimiento significa una dificultad para los compas que habitan en las comunidades y a la vez también el asunto es que se demora bastante tiempo, no se les da una atención oportuna, y rápida.

Quinto entrevistado: Generalmente porque en las comunidades, pueblos y nacionalidades no existe la titularidad de sus bienes legalmente reconocido al ser un patrimonio o un bien que se obtiene por herencia obviamente en la parte rural y en las comunidades no se tiene títulos propiedad es por ahí que nace, y los problemas persisten hasta la actualidad.

Sexto entrevistado: Sí bien es cierto nuestro país un estado constitucional de derecho que permite que las autoridades de las comunas comunidades pueblos y nacionalidades puedan ejercer funciones jurisdiccionales tal como establece el artículo 171, pues entonces al ser un derecho constitucional que tienen las comunidades que tienen los pueblos y nacionalidades es un deber, bueno es un derecho fundamental que faculta a que los conflictos internos de las autoridades comunitarias puedan resolver dentro de su territorio, si bien es cierto que no te especifican los conflictos internos dentro de las comunas, dentro de unos de ellos están el tema s de terrenos, tema de bienes, sobre todo entendiendo de que muchos dentro de las comunidad no tienen la escritura, pero ha sido porque son herencias, porque ha sido antes más bastante, después habido hijos y se han repartido creando así un división de esos terrenos que no se han realizado los procedimiento necesarios para la adjudicaciones.

Séptimo entrevistado: Si existe conflictos internos dentro de las comunidades por el tema de territorios, ya que antes siempre en las comunidades se ha hecho el traspaso de bienes a través de la palabra y ahora ya no se respeta por el cual, las partes están involucradas en conflicto, entonces considero que si hay conflictos internos por falta de adjudicaciones en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Octavo entrevistado: Lo que se puede visualizar dentro del territorio Salasaca es el tema de que los predios ya no cumplen el área considerado para adjudicar con una escritura que mínimo es para un Cantero es de 400 y algo de metros cuadrados y es lo que no se ha podido allá cumplir, porque ya se ha ido empequeñeciendo más los territorios por contexto de herencias, y uno de los problemas ha sido eso, y posterior a ellos como que igualmente los recursos económicos para el tema de trámites y los procedimientos en sí son costosos, si se quiere hacer con el ministerio de agricultura ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) también es el tema de tiempo y si quiere agilitar es el tema de recurso, siendo este uno de los mayores problemas que se han tenido dentro de esa área y sí sería igualmente viable tener una parte autónoma en cuestión de adjudicar las propiedades como herencia, y posterior a ello igualmente es como que no han podido sacar el tema de las líneas de fábrica por el terreno que no tiene escrituras.

Noveno entrevistado: Más bien aquí dentro del territorio de Surayaku hay un título global de 700 hectáreas en general dentro de ellas tenemos un lindero, tenemos un título global, pero dentro de ello existen otros terrenos con 90 hectáreas otras 60 hectáreas y son liderados hace más de 50 a 60 años, así se lindero hubo una escritura global e internamente tenemos dividido nuestro territorios y en la cual como ya está linderado por cada familia y tienen lo suyo, cada familia tiene dada a sus hijos lo que les pertenece sin sentir la necesidad de tener título de propiedad como lo tienen los campesinos o los mestizos, allí nosotros tenemos dividido bajo estatutariamente linderado sobre todo bajo palabra que se mantiene desde años anterior, la cual no habido ningún problema en esa parte del territorio.

Décimo entrevistado: Bueno en las comunidades existen conflictos internos, pero sobre todo existen conflictos porque los terrenos que en algún rato fueron comunas, ahora ya esos terrenos han pasado hacer de cada familia y la familia de generación en generación, ya tienen sus dueños y como no tienen la legalización, un documento legal que hay otorgado la comunidad o que le haya reconocido alguna entidad como el municipio o el registro de la propiedad y hay conflictos internos entre los comuneros sobre todo en lindero, los dueños de las tierras, a veces los mismos herederos generan problemas de manera que es el indispensable todos estos terrenos legalizarlos, uno es esos mecanismos es la ordenanza que hemos planteado al municipio.

Comentario de la autora: Comparto la opinión con los 9 entrevistados dado que afirman que existen conflictos internos que se están dando entre los comuneros en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales como una de las dificultades es que los predios ya no cumplen el área considerada para adjudicar con una escritura, el traspaso de bienes a través de la palabra ya no se respeta, por el cual las partes están involucradas en conflicto, de que el trámite en el ministerio de ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) es demorado, en cuánto a los requisitos que les piden se les dificulta reunir todo lo que les piden y teniendo en cuenta que son comunidades que viven en sectores lejanos, el tema de dar seguimiento al trámite significa una dificultad para los que habitan en las comunidades y así también que los terrenos que constan en el municipio son catastrados y también en el registro de propiedad no ha traído ninguna solución por qué hay algunos lotes que están legalizados dos veces. También comparto la opinión de uno de los entrevistados que manifiesta que no existen conflictos dentro de sus comunidades, ya que llevan bajo estatuto comunitario los linderos, así mismo cada familia tiene su predio dividido y eso lo han mantenido desde años anteriores.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que sería una buena alternativa adjudicar mediante la justicia indígena los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, porque en el momento que practicamos esa forma de procedimiento (adjudicar a través de una resolución de la justicia indígena), estamos ejerciendo nuestros derechos que Constitucionalmente nos ampara.

Segundo entrevistado: Totalmente la comunidad tiene que adjudicar y dar las escrituras, es así que las comunas, comunidades tienen que estar bien instruidas para vivir en armonía. Lo que sí hay que tener mucho cuidado con las escrituras donde reposen en los cabildos están bien custodiadas. Soy confiado algunos lotes que he adquirido yo he hecho solamente en la justicia indígena de las comunas, los linderos tienen zanjas, con buenas referencias. En el convenio 169 nosotros tenemos derecho a crear nuestras propias instituciones, y nuestros cabildos tienen que valer, eso no significa que el Estado nos tiene que financiarnos.

Tercer entrevistado: Si, sería excelente porque según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador aprobado en el 2008 nos reconoce nuestro país como como pluricultural, pluriétnico, y así mismo en la constitución en el art. 171 en el ejercicio de las

comunas, comunidades pueblos y nacionalidades para que esta resolución se inscriba mediante el registro de la propiedad directamente sin otra burocracia y al final sería un beneficio para el Estado. En este caso estoy totalmente de acuerdo sería excelente un paso más prácticamente que se pudiera dar en la vida jurídica en este país.

Cuarto entrevistado: Bueno todo tiene su pro y tiene su contra, en este caso, en temas de resolución de conflictos al interior de las comunidades los compañeros que ejercen estas funciones jurisdiccionales de pronto tienen algunos compromisos se escucha a veces que se hace para uno, no siempre lo justo sino por favorecer y eso de pronto había un poco de riesgo, sin embargo, si sería bien llevado el debido proceso bajo la observación y tomando en cuenta el criterio al interno de la comunidad de todos sus integrantes entiendo que sería una buena alternativa que se realice el trámite en el territorio de pronto sea más ágil, más eficaz y más oportuno.

Quinto entrevistado: Yo considero que sí, pero siempre y cuando la justicia indígena de pronto tenga la capacidad suficiente para poder realizarlo a titularidad o la titulación de los bienes inmuebles que están las comunidades, de hecho no solo la justicia indígena yo creería más que las comunidades en sí podrían dar titularidad a los que los bienes de los comuneros que se encuentran dentro de la circunscripción territorial porque son ellos los más cercanos que conocen de los bienes que existen dentro de ese territorio, entonces yo al menos sí estoy de acuerdo, pero siempre y cuando conozcan la realidad, conozcan de cerca quiénes son los verdaderos dueños.

Sexto entrevistado: Es cierto al existir el derecho fundamental, derecho constitucional pues las autoridades están en la facultad y ya se ha visto ejerciendo, hay que tener en cuenta en la forma de adjudicar de entregar un título desde el cabildo a las personas que viven dentro del territorio ecuatoriano.

Séptimo entrevistado: Sería importante que la justicia indígena a base de sus autoridades pudiera adjudicar estos territorios, pero sería importante que se relocalice un el estatuto y reglamento comunitario que tendría que poner en un artículo que la autoridad como Cabildo en la justicia comunitaria pueda realizar estas actividades, entonces lo que nosotros en comunidad lagunas estamos reformando reglamento y se ha tratado que nuestros terrenos se manejen dentro de la comunidad.

Octavo entrevistado: De mi parte sí creo que sería bueno porque ya el tema de autonomía en cuestión de propiedad también sería manejado dentro del territorio lo cual también agilizar ía

algunas inconvenientes que se tiene con el tema de propiedad, porque igualmente creo que los pueblos tienen más conciencia de quién es el terreno, por lo contrario eso pasa con las instituciones gubernamentales las cuales desconocen de quien es el propietario legítimo, procediendo que una persona ajena a ese terreno lo puede inscribir sin ser suyo, y eso ha sido uno de los problemas que se ha tenido, la cual sería bueno tener esa autonomía por el tema de conocimiento que también tiene los mayores.

Noveno entrevistado: Yo creo, la justicia indígena es uno de los derechos que tenemos que argumentarlo y plantearlo de la mejor manera, para poder demostrar una administración con autonomía propio para el autogobierno comunitario de los pueblos originarios, pues hay que irnos por ese horizonte donde debemos tener todo plasmado, todo con claridad bajo parámetros, estatutos internos que dentro de las comunidades lo pondríamos en un valor único y que es de respeto y ese valor de igual deba irse a nivel cantonal, provincial, y nacional que puedan conocer las diferentes instancias públicas y puedan respetar estas decisiones tomadas dentro de nosotros, pero igual yo creo y estoy seguro que más adelante las nuevas generaciones igual tiene que ir viendo otros mecanismos de cómo ir poniendo al día todo estos temas, pero puede ser que más adelante como los occidentalización está cada día más, el mestizaje está cada día más acá y cada vez se está optando por nuevos conocimientos individuales que rompen en el trabajo colectivo, pienso que esto va a dar unos cambios más adelante y que para eso tenemos que prepararnos mucho porque no creo que toda la vida vamos a gozar que nuestros padres nos dejaron, porque vienen nuevas formas de gobernanza, también los estudios con muchos jóvenes ahora que son abogados y que en vez de fortalecer lo nuestro, nuestras vivencias, más bien están aplicando otra justicia que es la romana y entre nosotros mismo nos ponemos a terne conflictos, que más adelante sí se podría dar unos cambios y nos podría dar problemas estos títulos globales yo diría que a futuro si no lo manejamos con claridad con principios, valores con las nuevas generaciones.

Décimo entrevistado: Este es una alternativa solo en los territorios indígenas eso es imprescindible entender, es de aplicabilidad en los territorios indígenas es una alternativa para resolver algunos conflictos internos de tierras que existen en nuestras comunidades permite dar un documento de derecho de la propiedad qué tiene nuestros compañeros en las comunidades y al tener un documento que también le serviría como aval para un crédito, un aval para aplicar en bonos de viviendas del Estado, es decir, tiene mucho más beneficio y es indispensable esta legalización, y a través de esta ordenanza se pueda ejercer un derecho propio que tenemos las

comunidades, en la cual no hemos ejercido y por otro lado el reconocimiento por parte del Estado desde el municipio de ese derecho que tienen las comunidades.

Comentario de la autora: En esta pregunta concuerdo con todos los entrevistados ya que se apoya la noción de que es una buena alternativa adjudicar mediante la justicia indígena los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, teniendo en consideración algunas observaciones como por ejemplo, la justicia indígena es uno de los derechos que tenemos que argumentar y plantearlo de la mejor manera, para poder demostrar una administración con autonomía propia para el autogobierno comunitario de los pueblos originarios, pues hay que ir plasmado con claridad bajo parámetros, estatutos internos dentro de las comunidades, es decir, que la justicia indígena tenga la capacidad suficiente de realizar la titularidad o la titulación de los bienes inmuebles que están en las comunidades.

Tercera pregunta: ¿Conoce usted de la ordenanza que fue aprobada el 26 de septiembre del año 2022 en el cantón Loja, que permite el catastro municipal y el registro de los bienes inmuebles de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y ancestrales que se adjudiquen mediante resoluciones de la justicia indígena en el cantón Loja?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si conozco, resulta que el Ecuador es un Estado plurinacional, existen 14 Pueblos y 18 Nacionalidades, esto debe darse a través de una normativa, para que todas las personas que se identifican como pueblos ancestrales, tengan ese mismo derecho.

Segundo entrevistado: La ordenanza que impulsó el Concejal, en el municipio de Loja, para mí, no trae ninguna solución, más bien es entregarse a las instituciones públicas, al Estado para seguir aportando como siempre lo hemos hecho, de acuerdo de acuerdo a la constitución nuestros terrenos son indivisibles otros términos que no se pueden dividir, no hay para que, la división debe estar para el usufructo están como siempre han sido, ahora esa división, las escrituras que hacen en las comunidades no hay para que estar haciendo catastrar en el municipio n en el registro de la propiedad porque ahí vamos a caer en manos del Estado.

Tercer entrevistado: Perfectamente lo conozco esa resolución con eso prácticamente ya nos abre una vía para nosotros poder legalizar nuestros predios, más bien está tratar de por lo menos poder hacer inscribir, para hacer algún trámite, Pero sin embargo yo sea lo veo que tiene un vacío o sea le falta una herramienta la herramienta es que de reglamentar pero no tenemos la de reglamento o sea el reglamento qué quiere decir un reglamento que vaya en concordancia

con las autoridades, el proceso o camino a darse para que realmente esta resolución sea acogida, y no será rechazada en el catastro.

Cuarto entrevistado: Eso lo escuché, así como en la noticia, pero en realidad no lo he leído, no he revisado el documento.

Quinto entrevistado: Escuché superficialmente más no he tenido la oportunidad de analizar a fondo, pero sí hay una ordenanza que respalda eso, yo creo que sería pertinente aplicar en nuestros territorios para de alguna manera ir haciendo prevalecer los derechos consagrados en la constitución.

Sexto entrevistado: un poco de lo que conozco la ordenanza que planteó el Concejal Patricio Lozano es un avance muy importante para nosotros, por qué porque si bien es cierto anteriormente tú podrías resolver el conflicto dentro de la comuna, pero para que un bien tenga validez, una vez que se hace el proceso de la escritura y todo ese proceso que se hace en la justicia ordinaria se tiene que ir a realizar la inscripción en el registro de la propiedad, y aquí no solamente en Saraguro sino que en varios pueblos sobre todo habido está dificultad, porque el registrador de la propiedad obviamente no reconocía esa parte fundamental que tenía que hacer el trabajo de inscribir una adjudicación, en este caso con la ordenanza que se ha planteado en Loja vemos un aporte importantísimo sobre todo para el pueblo Saraguro, porque también eso está planteando ahora por ejemplo dentro de unas propuestas también de los candidatos a nivel cantonal establecer eso aquí para poder realizar, es decir que exista la forma de que el registrador de la propiedad pueda inscribir la sentencia sobre este caso las adjudicaciones que se realizan dentro de la comunidad.

Séptimo entrevistado: Sí escuchado al respecto, pero no lo he revisado a fondo, pero si existe una ordenanza que respalda a la justicia indígena considero que es un avance para nosotros como pueblos indígenas.

Octavo entrevistado: yo desconozco de aquello, en sí no he leído mucho, pero también he tenido información de otras provincias que han impartido con esa autonomía y es bueno en sí, es como tenemos derecho a nuestra propiedad.

Noveno entrevistado: desconozco, pero no sé si estoy entendiendo bien me estás diciendo que el municipio aprobado una ordenanza con este tema, Yo siempre digo que este es el problema esta es la lucha yo diría que el sistema cómo hacemos que se reconozcan y que respete Las decisiones tomadas dentro de nuestro territorio jurisprudencia nosotros hablamos acá mucho lo que queremos es plasmarlo con más fuerza, a ver que es el auto gobierno, la administración

comunitaria con cómo manejamos cómo se toman las decisiones quienes toman decisiones y esas decisiones tomadas dentro de nuestro territorio dentro de nuestra jurisprudencia, debería el Estado, el gobierno, las instituciones públicas conocer y respetar estos parámetros, entonces esa una lucha que todavía yo digo que debemos prepararnos, y vivir bajo las políticas que ellos lo crean y no como nosotros cómo queremos vivir o deseamos vivir dentro de nuestro territorio.

Decimo entrevistado: Este la ordenanza está planteada que basado en el reconocimiento de la justicia indígena en la constitución primero luego y en Juegos en el Código del Consejo de la judicatura también se reconoce me parece que es en el 345 y se reconoce ya el ejercicio de la justicia indígena. Al reconocer la justicia indígena es otro sistema de justicia indígena, es decir, en el Ecuador hay la justicia ordinaria y la justicia indígena, lo que pasa que en la justicia no está desarrollada no hay una ley, no hay un reglamento de aplicabilidad a nivel nacional y peor no hay una ley que permita coordinar o realmente ser compatibles entre las dos sistemas, pero la matriz de la justicia indígena ya está reconocida en la Constitución incluso hay algunos instrumentos internacionales y también en el código del consejo de judicatura de manera que basado en ese reconocimiento legal que existe en el país hemos desarrollado esta ordenanza incluyendo algunos instrumentos de reconocimiento de la justicia indígena, como el convenio 169 de la OIT, como la declaración de las naciones unidas para pueblos indígenas que consideran ya el reconocimiento de estos derecho, en el fondo es un reconocimiento de un derecho que tiene los indígenas en territorios ancestrales, de manera que en ese marco y aplicando el principio de pluralismo jurídico hemos planteado que la justicia indígena que tiene todas las atribuciones igual que la justicia ordinaria pueda reconocer, adjudicar predios en los territorios indígenas y obviamente que esta adjudicación sea reconocido en el municipio de Loja y en el registro de la propiedad.

Comentario de la autora: De acuerdo a la pregunta planteada existen 5 entrevistados que conocen de la ordenanza del municipio del cantón Loja de la cual una de ellas no está de acuerdo en la forma que se desarrolla ya que para él aún sigue existiendo trabas para que los pueblos indígenas sigan atados al Estado teniendo que catastrar y registrar, él considera que las comunidades indígenas en el marco de derecho puedan realizar estas actividades con la justicia indígena y esta deba ser respetada y aceptada por las instituciones públicas y privadas, hay tres personas que solo lo han escuchado, pero consideran que es un avance para los pueblos indígenas, y dos entrevistados que desconocen de la ordenanza, es así que la mayoría de los entrevistados conocen y apoyan este avance que ha realizado el municipio del cantón Loja, llegando a ser un antecedente más para apoyar este trabajo.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es verdad, la convivencia de cada familia es a través de la práctica de usos y costumbres, tradición que se bien dándose de generación tras generación, si no logramos obtener la adjudicación mediante ese mecanismo, definitivamente existe la vulneración de un derecho; y se está limitando el ejercicio de los derechos colectivos que Constitucionalmente se encuentra reconocido.

Segundo entrevistado: si se vulnera el derecho a la libre determinación, ya que están contra la libre determinación de los pueblos, ya que los pueblos no podemos vivir libremente, ya que las instituciones públicas y privadas nos limitan, por ejemplo, en hacer los préstamos, no hay como, nosotros vivimos en centro San Lucas, el municipio más lo que obstaculiza y no se puede vivir en armonía.

Tercer entrevistado: Según el art. 57 de la constitución, literal 10, manifiesta claro y preciso, manifiesta que las comunas comunidades pueblos y nacionalidades, podrían crear, desarrollar sus propias formas de realizar la justicia, en la parte organizativa y eso lo venimos haciendo, pero muchas de las veces en el sistema de vía ordinaria es desconocido, nos dicen que se trata de un problema interno y no un problema externo, entonces ahí nosotros si nos sentimos marginados como pueblos y nacionalidades, como es posible que según el pluralismo jurídico nos faculta en nuestro país, que es plurinacional, pluriétnico, pluricultural, tenemos dos jurisprudencia y se supone que la justicia indígena y el justicia ordinaria estamos al mismo nivel, solamente es que la corte constitucional esta puede vigilar, hacer el control, hacer correcciones o llamarnos la atención.

Cuarto entrevistado: si, pues lógicamente se estaría vulnerando ese derecho, ya que nos limita que cuando nuestras autoridades indígenas realizan una actividad y las instituciones públicas o privadas no lo hacen valido de esta forma se cree que existe una vulneración a la libre determinación

Quinto entrevistado: yo no considero qué es una vulneración de derechos, porque nosotros como pueblos y nacionalidades debemos hacer respetar nuestros derechos que están enmarcados en la constitución.

Sexto entrevistado: Sí, yo creo que sí porque si bien es cierto el derecho indígena eh está reconocida la Constitución como decía art. 171, están los derechos colectivos en el Art. 57,

más allá de eso también hay convenios y tratados internacionales que ratifican que reconocen varios derechos de los pueblos indígenas en mundo, al existir la negativa, es decir que la constitución es la máxima norma de un Estado, entonces al existir es norma que garantiza a las comunidades, pero existe una vulneración en este caso del registrador del registro de la propiedad, si existiría una vulneración de los derechos al no poder inscribir.

Séptimo entrevistado: Efectivamente se está vulnerando estos derechos, ya que existen muchas instituciones del Estado, y así mismo el mismo Estado es quien nos permite realizar ciertas actividades como pueblos indígenas, con el argumento de que ya existen departamentos quienes los pueden realizarlo, la pregunta es donde está la libre determinación como pueblos que somos, la constitución nos respalda nos dice que tenemos ese derecho, pero ahí mismo nos limita no nos permite trabajar dentro de las comunidades.

Octavo entrevistado: Sí es una de violación en el tema de procesos en adjudicarlos lo cual también quien nos priva de aquella decisión autónoma que nos termina dentro de las de distintas decisiones como territorios y pueblos en sí.

Noveno entrevistado: Cuando hablamos de derecho es demasiado amplio y cuando hablamos de vulneración a eso yo creo, no creo, yo vivo, vivimos los pueblos y nacionalidades desde dentro de nuestro territorio una vulneración tenaz, desde la información, desde el desconocimiento de derechos, yo creo que enfocado en todo ámbito seguimos, pero nos hacen ver que no pasa nada, donde está el fortalecer la identidad, porque no hacen nada, en el tema de educación en el tema de vivienda, en el tema de salud pero la salud propia, lo desconocen por completo, hacen lo que ellos les parece. Estas vulneraciones de Derecho van a seguir existiendo, para eso tenemos que pararnos duro, y decir que aquí estamos y seguimos luchando.

Décimo entrevistado: Sí De hecho hasta ahora ha sido la lucha del reconocimiento de la autodeterminación del derecho que tiene las comunidades indígenas basados en el derecho constituye ordinaria es un derecho basado en costumbres y tradiciones el derecho indígena es oral no es escrita y esto ha sido difícil que entienda el Estado ecuatoriano de manera que es imprescindible que al aplicar esta ordenanza y ser reconocido en el municipio realmente está reconociendo el derecho a la autodeterminación y a la autonomía que tienen en este caso las autoridades indígenas dentro los territorios indígenas.

Comentario de la autora: Entre los entrevistados 9 manifiestan que, si existe una vulneración del derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas, ya que es la misma constitución quien nos respalda, nos dice

que tenemos ese derecho, pero ahí mismo nos limita que cuando nuestras autoridades indígenas realizan una actividad y las instituciones públicas o privadas lo hacen valido, de esta forma se cree que existe una vulneración a la libre determinación y la persona o entrevistado que manifiesta que no existe una vulneración al derecho a la libre determinación porque considera que nosotros como pueblos y nacionalidades debemos hacer respetar nuestros derechos que están enmarcado en la constitución.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que pueda existir un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si existe un vacío legal, ya que al existir una normativa se puede ejecutar de la mejor manera, en cuanto a la legalización de los bienes muebles y su respectivo registro, generando autonomía a la forma de convivencia comunitaria de los pueblos y nacionalidades.

Segundo entrevistado: El vacío legal más bien no convendría todavía, las comunidades deberíamos ir proponiendo lo nuestro y haciendo lo nuestro, porque si viene de encima van a poner cosas fuera de la realidad, todo debería nacer desde la realidad, ser autónomos, hacer que nazca lo nuestro

Tercer entrevistado: Por su puesto ahí hay un vacío, prácticamente es importante que se haga una asamblea grande, consolidados indígenas autoridades ordinaria, donde se podría optar por realizar un documento donde nos faculte coordinar entre las dos justicias, ordinaria e indígena, siempre y cuando que se respete la autonomía de los territorios y autoridades.

Cuarto entrevistado: actualmente pues entiendo que no hay no esa esta facultad, entonces hay un vacío, por ende, sería beneficioso para los pueblos y nacionalidades que al interior de sus propias comunidades puedan realizar estas adjudicaciones.

Quinto entrevistado: Sí considero un vacío legal, de hecho, es por eso que no se ha podido coordinar con las autoridades de turno, debido a que no han podido poner en práctica entonces si considero que existe un vacío legal.

Sexto entrevistado: si hay vacíos legales yo creo ahí es una labor fundamental de los asambleístas que tiene que trabajar en esa reforma entendiendo de que si bien es cierto que nuestro país tenemos dos tipos de autoridades que son la administración ordinaria y la administración indígena entonces si bien es cierto la administración ordinaria tiene todos los

procedimientos para establecer para seguir, también la justicia indígena tiene para hacer todas las actividades, no solo en caso de un robo, abigeato, casos de violencias familiar en las comunas, sí que también en estas temas de adjudicación, existiría pero no habría una contradicción por que la norma constitucional es superior a una ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, si hay un vacío porque también por parte de los legisladores no ha habido ese compromiso, sobretodo no ha habido la voluntad política o el conocimiento quizás desde la realidad comunitaria para poder plasmar dentro de esta ley.

Séptimo entrevistado: Pues claro que existe un vacío legal, ya que sería de gran ayuda tener una ley que nos respalde como pueblos y nacionalidades en ejercer nuestra propia autonomía, allí si estaríamos practicando o ejerciendo nuestro propio derecho.

octavo entrevistado: Sí, existen un vacío legal distintos temas como es el tema de adjudicaciones en la ley, así también en el tema de construcciones y ahorita me también ha sido uno de los debates porque cuando se quiere hacer una casa también es como que el argumento que tienen los municipios es el tema de que, si queremos sin líneas de fábrica, permisos tenemos que construir con materiales de tierra esos son los criterios que dan los municipios para los impuestos.

Noveno entrevistado: Quienes hicieron esas leyes es la pregunta de tierras rurales estuvieron presentes los pueblos originarios o estuvieron alguien que conozca de cómo se desarrolla dentro de los territorios hubo alguien de nosotros un representante de los pueblos, de alguna organización que nos represente. siempre digo muchas de las leyes no están porque nadie o nadie de los pueblos indígenas, algún líder de alguna organización ha Estado ahí, las leyes los hicieron ellos y lo hacen a su conveniencia, entonces siempre va haber un vacío, las leyes están a favor de ellos no a favor de nosotros los pueblos originarios está las leyes están a favor del sistema de las grandes industrias.

Décimo entrevistado: Sí me parece que en la ley orgánica de tierras rurales existe un vacío yo creo que hubiese sido indispensable considerando qué el Ecuador tiene algunos pueblos y algunas nacionalidades en los cuales existen comunidades indígenas que si hubiese incluido en la ley orgánica de tierras rurales de en algún capítulo en la cual se rasco se reconozca la adjudicación de parte de la justicia indígena y le ayudé incluso a resolver problemas de legalización de tierras que es un problema a nivel nacional incluso al propio estadio ecuatoriano le ayuda a resolver esta enorme a través de las resoluciones de la justicia indígena.

Comentario de la autora: comparto la opinión con 9 de los entrevistados que si hay un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas de esa forma sería beneficioso para los pueblos y nacionalidades que las comunidades puedan realizar estas adjudicaciones, es decir, sería de gran ayuda tener una ley que nos respalde como pueblos y nacionalidades en ejercer nuestra propia autonomía, de esa forma estaríamos practicando o ejerciendo nuestro propio derecho, considerando que el Ecuador tiene algunos pueblos y nacionalidades en los cuales existen comunidades indígenas. En cierta parte concuerdo con el entrevistado que manifiesta que no existe un vacío legal ya que considera que las comunidades deberían ir proponiendo lo suyo y practicando lo suyo, porque si viene de encima van a poner cosas fuera de la realidad, también considera que todo debería nacer desde la realidad, ser autónomos, hacer que nazca de nosotros.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted, frente al problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Que debe realizar un estudio minucioso a la normativa ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde se podrá incrementar el tema de adjudicación de predios que pertenecen a las comunidades pueblos y nacionalidades, y su legalización la puedan legalizar mediante resolución de la justicia indígena.

Segundo entrevistado: Volver a como era antes, desde abajo se tomaban las decisiones, cuando se empiezan a tomar desde arriba empiezan los problemas, es así, como se podría hacer constar en la ley o que nuestras escrituras hechas por las comunas sean consideradas para los préstamos.

Tercer entrevistado: Yo sugeriría que se pondría en práctica el artículo 171, hablando de la justicia donde manifiesta clarito que las autoridades de las comunas comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán sus derechos jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial con la mayor participación de las mujeres, de las personas mayores jóvenes y niños. que se trabaje en coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria e indígena, yo pienso que si se pusiera en práctica, se dejaría de estar poniendo tantos obstáculos, se podría tener grandes retos y no solamente para el pueblo indígena y mestizo, si no como nos reconoce la constitución como Ecuador plurinacional y pluricultural, en muchos ámbitos la justicia indígena está prácticamente para ayudar a solucionar los conflictos que es el deber del Estado asumir estas actividades por medio de las autoridades.

Cuarto entrevistado: Una vía de salida ahí, bueno desde mi punto de vista, habría dos opciones, esta que está planteado usted sobre la justicia indígena pudiera tener esa facultad de adjudicar esos terrenos y que esto estuviera debidamente establecido en la ley o también de pronto tal vez a través de una entidad del Estado se diera con servicio más especializado en el tema de conflictos de tierras en el interno de las comunidades es decir que a través del ministerio de agricultura, ganadería acuacultura y pesca (MAGAP) se creará un departamento que diera atención. especial en este campo.

Quinto entrevistado: Yo sugeriría que se ponga en práctica en las comunidad, pueblos y nacionalidades de los derechos que tenemos consagrados en la constitución y así podamos llevar a la práctica en nuestro territorio ya que mucha falta nos hace para para poner en práctica lo que se ha ganado de la lucha, entonces yo en eso considero que sí debemos apoderarnos de todos los derechos que esta consagrados en la constitución.

Sexto entrevistado: Las sugerencias que se podría dar realmente serían varios, yo creo que una de las sugerencias fundamentales un primer paso sobre todo donde existe pueblos indígenas yo creo que sí es un deber fundamental de los alcaldes, de los concejales en la reforma de este tipos de ordenanzas, bien es cierto hablábamos con Patricio, él hablaba incluso de aprobar ordenanzas en una manera más general, no específicamente en el tema de tierras, porque hay un montón de cosas, de bienes por ejemplo en una prohibición de bienes, hay un montón de bienes que dentro de las comunidades indígenas se maneja, entonces yo creo que ahí si falta actualizar y se puedan plantear desde la realidad.

Séptimo entrevistado: Apoyo la noción como una mejor alternativa para realizar que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas puedan ejercer libremente su autonomía, es importante que como comunidades indígenas en ejercer estas actividades podemos ir organizando, fortaleciendo e ir trabajando con más dedicación y tomando la responsabilidad de ir archivando, y que esos documentos estén bien resguardados, par de esa forma evitar posibles problemas a futuro.

Octavo entrevistado: La primera instancia sería en tener algunos artículos más que solvente en el tema de propiedad y vinculando también el tema de construcciones y otros bienes también.

Noveno entrevistado: Una sugerencia seria también a los asambleístas, al existir vacíos legales, muchas de las veces faltaba hacer varias reformas y más allá que eso yo creo que es fundamental de que las autoridades comunitarias lo ejerzan, ósea esta un derecho, pero muchas de las veces no ejercemos y al no ejercer ese derecho, no podemos exigir también para que

puedan responder por ese derecho que queremos marcar dentro de la constitución de nuestro país, sobre todo también fijados con algunos convenios y tratados internacionales que nos facultan a los pueblos. Usted como futura abogada en el ámbito legal yo creo que es un valor fundamental de que podemos apoyar, asesorar a las comunidades o también sugerir en los temas que son de vital importancia, y a su vez tratamos de haber estos casos de adjudicación sea de manera más rápida, es decir le ahorramos el tiempo a la administración ordinaria, notarías legalizando a través de las comunidades siempre y cuando se cumplan con todos los pasos necesarios, que no haya conflicto con los colindantes, que exista un levantamiento planímetros y todos los requisitos necesarios para una adjudicación.

Décimo entrevistado: Mira de hecho esto es un ejercicio de autodeterminación de autonomía un ejercicio de pleno de un derecho que tenemos las comunidades indígenas el reconocimiento de ese derecho ante la justicia ordinaria qué puede ser observado de pronto por alguna de identidad de competencia a nivel nacional sin embargo cree nosotros creemos es el ejercicio pleno de un derecho aunque no exista una ley o un reglamento pero la constitución está sobre todas las normas y está reconocida en la constitución es indispensable desarrollar esta ordenanza yo creo que más bien es un proyecto que se debería seguir ajustando seguir mejorando se debe seguir socializando con las instituciones qué es una resolución de aplicabilidad en el marco del reconocimiento al derecho de la autonomía y la otra determinación que tiene las comunidades pueblos y nacionalidades.

Comentario de la autora: Las recomendaciones que manifiestan los entrevistados están de acuerdo con el tema ya que manifiestan que se debe realizar un estudio minucioso a la normativa ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales (con el tema de adjudicación de predios y su legalización la puedan realizar mediante resolución de la justicia indígena), así mismo se considera que las decisiones sean tomadas desde el pueblo, ya que cuando se empiezan a tomar desde los gobiernos, empiezan los problemas. También se debería poner en práctica el artículo 171, donde manifiesta que las autoridades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán sus derechos jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, ejerciendo con autonomía la justicia indígena.

6.3. Estudio de casos

Caso Nº 1

1. Datos referenciales

- Ordenanza municipal
- Sumario
- Gobierno autónomo descentralizados.
- Pueblo kichwa Saraguro-parroquia San Lucas.
- El consejo municipal de Loja
- 16 de septiembre de 2022

2. Antecedentes

En el cantón Loja se reconoce la práctica de la justicia indígena en la parroquia San Lucas, por ser un territorio autodefinido, donde habitan el pueblo indígena de los Saraguro, jurisdicción en donde se ha mantenido y se mantiene el uso y la práctica de costumbres y tradiciones ancestrales propias por décadas.

Sin perjuicio que surja en las demás parroquias del cantón Loja: previo la existencia justificada de estudios técnicos realizado por especialistas que evidencien y den fe de la presencia de pueblos indígenas organizados, que se reconozcan como pueblos ancestrales con su propia forma de organización y se hayan mantenido el uso de una lengua propia, costumbres y tradiciones durante el tiempo y hasta la actualidad con definición de un territorio comunitario.

Esta ordenanza consta de cuatro capítulos, de las cuales, el primer capítulo se tarta sobre el ámbito, objetivo y definición, el segundo capítulo trata de los principios, el tercer capítulo habla del juzgador, requisitos y resolución y el cuarto capítulo nos habla de la legalización e inscripción de predios, a su vez también, costa una disposición general y cuatro disposiciones transitorias.

3. Resolución

Ordenanza que permite el catastro municipal y el registro de los bienes inmuebles de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que se adjudiquen mediante resoluciones de la justicia indígena. La presente ordenanza se aplicará en las jurisdicciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades que se autodefinen como pueblos indígenas ancestrales del cantón Loja. El presidente o presidenta de la comunidad o cabildo nombrado

democráticamente por la comunidad; vive, participa y dirige la comunidad; debidamente reconocidos documentado su nombramiento, donde ejerce su jurisdicción y competencia como autoridad indígena. La resolución de la justicia indígena es el ejercicio del derecho consuetudinario, es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio definido. A la resolución de la justicia indígena se adjuntará los siguientes documentos: a) el requerimiento escrito realizado a la justicia indígena por parte del beneficiario. b) los cabildos con reconocimiento jurídico ante el ministerio de agricultura y ganadería, presentarán el nombramiento actualizado de su presidenta o presidente. c) las comunidades presentarán los nombramientos actualizados del ministerio que hayan sido reconocidos jurídicamente y las comunidades que no tienen personal personería jurídica presentarán un certificado otorgado por la secretaría de la comunidad donde certifica fecha y duración del nombramiento del presidente. d) actas certificadas por la secretaría de la comunidad, de todas las reuniones realizadas en el proceso de adjudicación del predio a ser regularizado. e) actas debidamente firmadas por los colindantes del predio a hacer adjudicada. f) planimetría georreferenciada donde conste área, linderos, dimensiones y/o construcciones actualizados por un profesional de la materia.

4. Comentario de la autora

Esta ordenanza fue creada para beneficiar a las habitantes indígenas saraguros de la parroquia San Lucas ya que es un pueblo que práctica la justicia indígena, dónde se mantienen el uso de costumbres, prácticas y tradiciones ancestrales, de esta forma podrán legalizar sus predios bajo los principios de colectividad ya que se trabaja en conjunto con la comunidad, la justicia indígena es pública ya que los comuneros se reúnen en espacios públicos con el fin de demostrar transparencia en su procedimiento y resoluciones de diferentes conflictos, así mismo es reparadora ya que busca dar soluciones a las diferentes peticiones de los comuneros y de esa forma restablecer el equilibrio en las familias y así poder retomar paz y armonía en la comunidad.

Caso Nº 2

1. Datos referenciales

- Un esfuerzo colectivo para resolver el problema de tierras en Ecuador
- Noticia
- Asamblea nacional en Ecuador
- Pueblos indígenas, comunidades campesinas y organizaciones sociales.
- Ecuador, América Latina y el Caribe
- 18 Jul 2022

2. Antecedentes

En Ecuador hay alrededor de 200.000 familias que producen sin tener seguridad en la tenencia y el acceso a la tierra, la cual a su vez se ve amenazada por la expansión de industrias extractivas en las regiones de la costa, sierra y amazonía; la extranjerización de la tierra, el crecimiento urbano y el desarrollo turístico.

Para hacer frente a este escenario, pueblos indígenas, campesinos, montubios, afros y organizaciones sociales trabajaron juntos en una propuesta de ley orgánica reformatoria a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, que recoge no solo demandas, sino también la lucha histórica de estos sectores por sus derechos.

El Estado ecuatoriano ha sostenido una estructura desigual en el control de la tierra y ha desconocido la problemática agraria. Las reformas agrarias impulsadas en el país en 1964, 1973, 1994 no han resuelto los problemas de la tierra en el Ecuador, y la actual ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales (LOTRTA), de 2016, es una ley que más bien garantiza el latifundio, la concentración de la tierra, y la expansión de la agro-producción para la exportación. La aplicación de políticas redistributivas y de acceso integral para las familias campesinas, se han visto envueltas por la lógica del mercado, la venta forzosa de la tierra y las migraciones para sobrevivir.

3. Resolución

"La ley vigente es una ley más bien de carácter productivista y que deja por fuera las visiones campesinas e indígenas" observa Melissa, mientras que la propuesta de reforma elaborada "avanza en términos de la garantía de la soberanía alimentaria, el acceso a la tierra y la mejora en las condiciones de familias campesinas sin tierras (o con poca tierra, o con tierra de mala

calidad). También incorpora con fuerza el tema de titulación con garantía jurídica para los territorios ancestrales, que son aquellos territorios de pueblos indígenas que deben ser cobijados por derechos colectivos, y la defensa de estos territorios de las actividades extractivas mediante la consulta previa, libre e informada".

"El proyecto de reforma fue trabajado durante más o menos un año, junto con organizacio nes del movimiento indígena ecuatoriano, sobre todo amazónicas, y también con organizacio nes campesinas. Fue un proceso de construcción colectiva" explica Melissa Ramos, investigadora e integrante del equipo técnico que elaboró el proyecto de reforma, al cual describe como una propuesta de "reforma estructural", en tanto son más de 50 los artículos que busca modificar.

El proceso de debate y construcción de la propuesta se realizó a través de talleres en los territorios y, se conformó un equipo técnico que reunió a integrantes de distintas instituciones técnicas y organizaciones de la confederación de nacionalidades indígenas de la amazonía ecuatoriana (CONFENIAE). Este equipo técnico trabajó para generar una metodología que permitiera recoger los comentarios y estructurar la propuesta.

El pasado 5 de mayo, se llevó a cabo la entrega del texto de propuesta final para la reforma a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales. El documento fue recibido por Peter Calo, asambleísta e integrante del movimiento indigenista y plurinacional pachakutik, encargado de promover la reforma en el parlamento. Se presentó ante la asamblea nacional en ecuador el proyecto de ley orgánica reformatoria a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, producto del trabajo conjunto de pueblos indígenas, comunidades campesinas y organizaciones sociales.

4. Comentario de la autora

El Ecuador se ha mantenido a una estructura desigual en cuanto al tema del control de la tierra y sobre todo, ha desconocido la problemática agraria, las reformas agrarias en años anteriores no ha resuelto los problemas de la tierra en el Ecuador, y ahora en la actualidad la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales cabe mencionar que es una ley que prácticamente garantiza más el latifundio (grandes extensiones de tierra que son propiedad privada de un único dueño o de un pequeño grupo de propietarios), sin embargo, la aplicación de políticas redistributivas y de acceso integral para las familias campesinas se han visto envueltas por la lógica del mercado, la venta forzosa de la tierra y las migraciones para sobrevivir. Es así que esta noticia es una referencia en cuanto a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, afirma que, si necesita reformarse, ya que, manifiestan que se ha realizado un

proyecto de reforma para que la asamblea nacional lo revise, es así que cabe mencionar que el tema de mi presente trabajo de integración curricular tiene el sustento suficiente para poderlo concluir sin ningún inconveniente.

Caso Nº 3

1. Datos referenciales

- Acta resolutiva del conflicto del predio "Nader Bellavista" de la comunidad de Bellavista de la parroquia San Lucas del cantón y provincia de Loja
- Administración de justicia indígena comuna Jatun Ayllu.
- Sr. J.M.M.
- Sra. O.O.P
- Comunidad de Bellavista
- 21, noviembre, 2012

2. Antecedentes

En la comunidad de Bellavista de la parroquia San Lucas del cantón y provincia de Loja la directiva de la comunidad y previa petición por presidente del cabildo de la comuna Jatun Ayllu se reúne en asamblea el día 21 de noviembre de noviembre del 2012, amparados por las normas consagradas y el ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana, resolviendo el conflicto de tierras suscrito entre los señores litigantes señor J.M.M. y la señora O.O.P

Con fecha 6 de abril Del año 2010 el Consejo de autoridades de la justicia indiquen indígena avoca conocimiento de la demanda suscrito por el Por el Sr. Sr. J.M.M. en contra de la señora O.O.P, quién en su contenido principal manifiesta señores autoridades de la justicia indígena de las copias de las demandas de los juicios número 110-2010 en el juzgado sexto de lo civil de Loja juicio ordinario número 769-2009 del juzgado décimo noveno de lo civil de Loja que aparejó el presente declinación de competencia para la sustanciación en la justicia indígena.

3. Resolución

Ordenar al señor Sr. J.M.M., que previo al pago de los 500 USD que serán depositados en la autoridad de la justicia indígena a favor de la señora O.O.P del predio que le corresponde en compra venta realizado al señor I.M.C celebrada en la notaría tercera del cantón Loja con fecha 22 de diciembre de 1978, debiendo pagar los gastos por dicha transferencia de dominio la beneficiaria en la parte correspondiente.

Ordenar que la señora O.O.P respete los linderos constantes en la escritura celebrada en la notaría tercera el cantón Loja de fecha 22 de diciembre de 1978, en casos de incumplimiento las autoridades judiciales del cabildo de la comuna Jatun Ayllu procederán a fijar los linderos conforme a lo señalado en la referida escritura pública.

Las partes litigantes quedan en vigilancia de la autoridad indígena para el cumplimiento de la presente resolución, en caso de incumplimiento serán sometidos al saneamiento y armonización comunitaria y el pago de multas según la gravedad del caso.

4. Comentario de la autora

Esta resolución demuestra uno de los casos que ha resuelto a través de una resolución de quienes administran justicia indígena, sobre todo demostrando que existen conflictos internos en las comunidades, más que todo demostrando la capacidad que tienen las comunidades indígenas al resolver estas diferencias o problemas que tienen cada uno de los comuneros devolviendo a una paz y armonía dentro de las comunidades demostrando así su efectividad que tiene al resolver el problema entre los moradores, por tanto, considero que es pertinente que estas resoluciones sean catastradas y registradas directamente, de esa se estaría aplicando el principio de celeridad procesal.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticos acerca de la población de pueblos y nacionalidades indígenas y de los Territorios del Estado ecuatoriano, en relación a los territorios de los legalizados, para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1. En la siguiente tabla se muestran detalles del número de población de las nacionalidades indígenas.

Tabla: 8

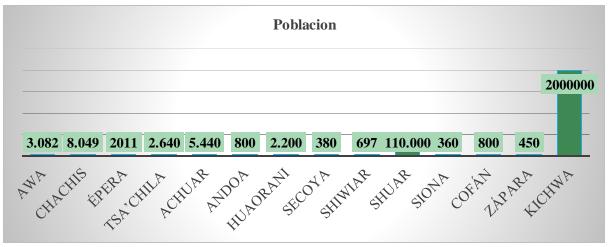
Nº	Nacionalidades	Provincias	Población	
1	Awa	Esmeraldas, Imbabura, Carchi	3,082	
2	Chachis	Esmeraldas	8.040	
3	Épera	Esmeraldas	300-2011	
4	Tsa'chila	Santo Domingo de los Tsáchilas	2.640 - 1997	
5	Achuar	Pastaza, Morona	5.440 - 1998	
6	Andoa	Pastaza	800	
7	Huaorani	Orellana	2.200 - 1999	

8	Secoya	Pastaza, Napo, Sucumbíos	380
9	Shiwiar	Pastaza	697 - 1992
10	Shuar	Morona, Zamora Chinchipe, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas	110.000
11	Siona	Sucumbíos	360
12	Cofán	Sucumbíos	800
13	Zápara	Pastaza	450 - 2001
14	Kichwa	Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Bolívar, Cañar, Azuay, Chimborazo, Loja, Zamora Chinchipe	80.000 - 2'000.000

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 8



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación y análisis: Dentro de la tabla y la figura se demuestra el número de población en cada una de las nacionalidades indígenas existentes en cada una de las provincias del Ecuador, de esta manera se pretende demostrar que existe un número considerable de personas indígenas que viven en cada una de las provincias por tanto son dueños de predios urbanos, así como predios rurales, cabe mencionar que la sierra es la región más poblada y está habitada por la nacionalidad kichwa y dentro de esta región está la provincia de Loja es la ubicación donde se está realizando esta investigación demostrando que en esta región es la más poblada, a continuación esta la región amazonia con un número considerable de habitantes.

6.4.2. En la siguiente tabla se muestran detalles del número de población de los pueblos indígenas.

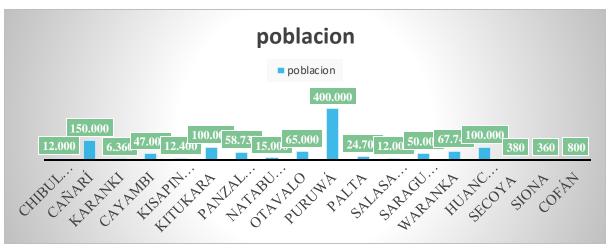
Tabla: 9

Nº	Pue blos	Provincia	población
1	Chibuleo	Tungurahua	12.000
2	Cañarí	Azuay, cañar	150.000
3	Karanki	Imbabura	6.360
4	Cayambi	Pichincha, Imbabura, Napo	47.000
5	Kisapincha	Tungurahua	12.400
6	Kitukara	Pichincha	100.000
7	Panzaleo	Cotopaxi	58.738
8	Natabuela	Imbabura	15.000
9	Otavalo	Imbabura	65.000
10	Puruwá	Chimborazo	400.000
11	Palta	Loja	24.703
12	Salasaka	Tungurahua	12.000
13	Saraguro	Loja, Zamora Chinchipe	50.000
14	Waranka	Bolívar	67.748
15	Huancavilca	Santa Elena, Guayas, Manabí,	100.000
16	Secoya	Sucumbíos	380
17	Siona	Sucumbíos	360
18	Cofán	Sucumbíos	800

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 9



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación y análisis: Dentro de los dos cuadros se demuestra el número de habitantes en cada una de los pueblos indígenas existentes en cada una de las provincias del Ecuador, contando que el pueblo con más número de población es el pueblo de Puruwa perteneciente al provincia de Chimborazo, seguidamente está el pueblo cañarí perteneciente a las provincias de Cañar y Azuay, después está el pueblo de Kitukara perteneciente a la provincia de Pichincha y

Huancavilca perteneciente a las provincias de Santa Elena, Guayas y Manabí, y posterior a ello está el pueblo panzaleo que pertenece a la provincia de Cotopaxi, y seguidamente está el pueblo de Saraguro perteneciente a la provincia de Loja y Zamora Chinchipe, y así sucesivamente cada una de las pueblos va teniendo sus números de población en cada una de provincias para de esta manera demostrar que existe un número considerable de personas indígenas que viven en cada una de las provincias por tanto son dueños de predios urbanos, así como predios rurales.

6.4.3. Porcentajes que corresponden a la población rural calculados sobre la población total de cada provincia.

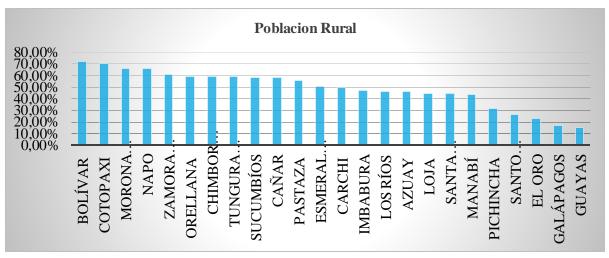
Tabla: 10

Nº	Provincia	Porcentaje
1	Bolívar	71,91%
2	Cotopaxi	70,57%
3	Morona Santiago	66,45%
4	Napo	65,91%
5	Zamora Chinchipe	60,61%
6	Orellana	59,60%
7	Chimborazo	59,27%
8	Tungurahua	59,18%
9	Sucumbíos	58,73%
10	Cañar	58,27%
11	Pastaza	56,02%
12	Esmeraldas	51,02%
13	Carchi	49,98%
14	Imbabura	47,44%
15	Los ríos	46,71%
16	Azuay	46,65%
17	Loja	44,96%
18	Santa Elena	44,76%
19	Manabí	43,82%
20	Pichincha	31,42%
21	Santo domingo	26,54%
22	El oro	22,68%
23	Galápagos	17,08%
24	Guayas	15,53%
Total		37,16%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Figura: 10



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación y análisis: En este contexto, considerando la información del CPV 2010 del instituto nacional de estadística y censos (INEC), aproximadamente el 37,16% de la población nacional corresponde a población rural. Las provincias cuya población está concentrada principalmente en el área rural a la tabla indica los porcentajes que corresponden a la población rural calculados sobre la población total de cada provincia; la información se encuentra en orden de mayor a menor. Estos datos van variando con cada año, se estima que la población rural va creciendo, dicho de otro modo, los pueblos y nacionalidades indígenas habitan en las zonas rurales, es así que existe un porcentaje considerable de población rural que deberían legalizar sus predios.

6.4.4. En la siguiente tabla muestra a detalle los porcentajes por provincia (de mayor a menor) respecto al total del territorio nacional.

Tabla: 11

Ranking	Provincia	Porcentaje	Hectáreas
	Ecuador	100%	25,700,000
1	Pastaza	11.53%	2,963,210
2	Morona Santiago	9.33%	2,397,810
3	Orellana	8.45%	2,171,650
4	Manabí	7.59%	1,950,630
5	Sucumbíos	7.04%	1,809,280
6	Guayas	6.18%	1,588,260
7	Esmeraldas	6.16%	1,583,120
8	Napo	4.88%	1,254,160
9	Loja	4.30%	1,105,100

10	Zamora Chinchipe	4.11%	1,056,270
11	Pichincha	3.68%	945,760
12	Galápagos	3.20%	822,400
13	Azuay	3.18%	817,260
14	Los Ríos	2.81%	722,170
15	Cotopaxi	2.41%	619,370
16	Chimborazo	2.38%	611,660
17	El Oro	2.28%	585,960
18	Imbabura	1.86%	478,020
19	Bolívar	1.54%	395,780
20	Carchi	1.47%	377,790
21	Santo Domingo de los	1.47%	377,790
	Tsáchilas		
22	Santa Elena	1.43%	367,510
23	Cañar	1.42%	364,940
24	Tungurahua	1.32%	339,240

Fuente: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Coordinación

General de Planificación y Gestión Estratégica

Interpretación y análisis: Existe un total aproximado de 25,7 millones de hectáreas, equivalente al cien por ciento (100%) correspondiente al territorio ecuatoriano, con respecto a las 24 provincias que forma el Estado ecuatoriano, Pastaza es la provincia con mayor porcentaje de territorio con un aproximados de 2,963,210 hectáreas que corresponde al 11.53%, así mismo Galápagos es la provincia con un porcentaje intermedio con una aproximado de 822,400, que corresponde a un 3.20% del total del territorio ecuatoriano, y la provincia que tiene el menor porcentaje de territorio es Tungurahua con un aproximado de 339,240 hectáreas que corresponde a 1.32%.

6.4.5. Se legalizó un total de 521,600 ha a nivel nacional, hasta el año 2018.

AMAZONIA

SIERRA

19,50%

COSTA

43,60%

0,00% 5,00% 10,00% 15,00% 20,00% 25,00% 30,00% 35,00% 40,00% 45,00%

Figura: 11

Fuente: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación y análisis: En este análisis en el periodo del año 2011 hasta el año 2018 se ha logrado legalizar un total de 521,600 hectáreas de terreno a nivel nacional, como se puede apreciar la región costa ha podido legalizar con un total de 43,60% del total de predios legalizados, seguido está la región amazónica con porcentaje del 36.80%, y por último se encuentra la sierra que cuenta con un 19,50% de tierras legalizadas, desde mi punto de vista el porcentaje de predios legalizados es muy poco, por ende queda aún predios por legalizar, sobre todo en las zonas rurales, hay la probabilidad que los predios que están legalizadas tiene su escritura, pero el dueño ya ha fallecido, y esto a han sido divididos por los herederos de esta forma habiendo la necesidad de tener un título de propiedad diferente.

6.4.6. Número promedio de hectáreas legalizadas por región y a nivel nacional.

Tabla: 12

	Nacional	Costa	Sierra	Amazonia	Insular
Prome dio .	26.870	26.305,60	11.790,70	26.342,10	68,1
Mediana	18.054,80	27.191,80	11.286,70	25.050	40,6
Mínima	680,7	947,8	3.595,30	656,4	
Máxima	75.966,40	57.140,60	18.259,10	71.029,10	243,3

Fuente: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Autora: Sumak Pacha Morocho Medina

Interpretación y análisis: En la siguiente tabla nos da un aproximado del total de predios legalizados a nivel nacional por cada una de las regiones, tomando en consideración que término mediano equivale al valor que se repite con mayor frecuencia, la superficie mínima legalizada, y la superficie máxima legalizada.

7. Discusion

7.1. Verificación de los objetivos

Los objetivos constan en el proyecto aprobado, son los que corresponden uno a los objetivos generales y dos a objetivos específicos, que a continuación se detallan

7.2. Objetivo general

El presente objetivo que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente: "Realizar un estudio doctrinario, jurídico respecto de los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales."

El presente objetivo general se verifica en el estudio doctrinario y jurídico, que consta en el trabajo de integración curricular en el punto cuatro correspondiente al marco teórico, es así que trata la parte doctrinaria donde constan diferentes autores quienes hablan de historia del derecho agrario, derecho indígena, así mismo en el estudio jurídico se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas a la vulneración de derechos de los pueblos indígenas que están consagradas en la constitución de la república del Ecuador, ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, convenios, tratados internacionales, y otros. Demostrando así las debilidades que se ha ido dando por parte del Estado en reconocer los derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas desde años anteriores hasta la actualidad, sobre todo se ha podido demostrar la falta de legalidad en los predios en cada una de las provincias a nivel nacional, es por ello es necesario tomar acción en dar solución de manera más eficaz en cuanto a los conflictos internos existentes con los miembros de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales.

También se lo verifica a través del estudio de campo, que se encuentra en el trabajo de integración curricular en el punto seis que nos habla de resultados en la técnica de las entrevistas que fueron aplicadas en una muestra de 10 personas, en las que se encuentran profesionales del derecho, líderes de las comunidades y organizaciones, concejal rural. Primera pregunta: ¿Qué opinión le merece usted sobre los conflictos internos que se están dando entre los comuneros en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales? donde 9 entrevistados afirma n que existen conflictos internos que se están dando entre los comuneros en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales como uno de las dificultades es que los predios ya no cumplen el área considerado para adjudicar con una escritura, el traspaso de bienes a través de la palabra y ahora ya no se respeta por el cual, las partes están involucradas en conflicto, de que el trámite en el ministerio de agricultura, ganadería, acuacultura y pesca MAGAP demorado, en cuánto a los requisitos que les piden se les dificulta reunir todo lo que les piden y teniendo en cuenta que son comunidades que viven en sectores lejanos, el tema es de dar seguimiento al trámite significa una dificultad para los que habitan en las comunidades y así también que los terrenos que constan en el municipio en catastrados y también en el registro de propiedad no ha traído ninguna solución por qué hay algunos lotes que están legalizados dos veces. También comparto la opinión de uno de los entrevistados que manifiesta que no existe conflictos dentro de sus

comunidades, ya que llevan bajo estatuto comunitario los linderos, así mismo cada familia tiene su predio dividido bajo y eso lo han mantenido desde años anteriores.

7.3. Objetivos específicos

El presente objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente:

"Demostrar que la justicia indígena al legalizar (adjudicar) bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y ancestrales, resolvería la mayoría de los conflictos internos de los comuneros."

El presente objetivo específico se lo verifica a través del estudio de campo, que se encuentra en el trabajo de integración curricular en el punto seis que nos habla de resultados. Para demostrar el resultado que consta en el trabajo de integración curricular se aplicó el método analítico que trata de un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos, primeramente, se inició con la recolección de información que implica la elección de la población esto se realizó en la provincia de Loja, Tungurahua y Sucumbíos, el diseño de las técnicas a aplicar, en este caso se realizó una encuesta de 7 preguntas que se aplicó a 30 profesionales del derecho, así mismo se realizó una entrevista a un concejal del cantón Loja, dos abogados que trabajan en el Juzgado y siete entrevistas a dirigentes-ex dirigentes de las organizaciones de la confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAE), Ecuador runacunapac riccharimui (ECUARRUNARI) Y CORPUKIS. Finalmente se realizó el recuento de la organización de toda la información que se encuentra en el punto seis del trabajo integración curricular, resumió lo analizado en todo el proceso investigativo utilizando el método sintético.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la segunda, tercera, cuarta y quinta pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales del derecho al preguntar le s: ¿Considera que se podría solucionar los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, a través de las resoluciones de la justicia indígena? de la presente pregunta estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados donde manifiestan que sí se puede solucionar los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de las resoluciones de la justicia indígena, demostrando de esta manera que adjudicar a través de la justicia indígena es una buena alternativa para los miembros de las comunidades indígenas. Continuando con la

pregunta cuatro manifiesta: ¿Por qué medio, como comunero usted desearía obtener su Título de Propiedad? estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados donde manifiestan que desean obtener su título de propiedad a través de resoluciones de justicia indígena, quedando como mayoría en encontrarse satisfechos en poder realizar sus adjudicaciones a través de este medio, para concluir la pregunta cinco manifiesta: ¿Está usted de acuerdo que la Justicia Indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro? estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados donde están de acuerdo que la justicia indígena pueda adjudicar, ya que es un medio donde se puede agilizar los trámites, así mismo no demanda de muchos gastos, sobre todo estas resoluciones puedan ser catastradas y registradas en el municipio. También se realizaron las preguntas dos y cuatro de la entrevista, es así que para verificar este objetivo se planteó la pregunta dos de la entrevista a los dirigentes-exdirigentes de las distintas organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas: ¿Cree usted que se sería una buena alternativa adjudicar mediante la justicia indígena los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales? a lo cual concuerdo con los entrevistados ya que señalan que es una buena alternativa adjudicar mediante la justicia indígena los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, teniendo en consideración algunas observaciones como por ejemplo, la justicia indígena es uno de los derechos que tenemos que argumentar y plantearlo de la mejor manera una administración con autonomía propia para el autogobierno para poder demostrar comunitario de los pueblos originarios, así mismo hay que ir plasmado con claridad bajo parámetros, estatutos internos dentro de las comunidades, es decir, que la justicia indígena tenga la capacidad suficiente de realizar la titularidad o la titulación de los bienes inmuebles que están en las comunidades. Finalmente, está la pregunta cuatro donde manifiesta: ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas? así mismo estoy de acuerdo con la mayoría de los entrevistados que manifiestan que existe una vulneración del derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas, es más hasta la misma constitución nos respalda, nos dice que tenemos ese derecho, pero ahí mismo nos limita que cuando nuestras autoridades indígenas realizan una actividad y las instituciones públicas o privadas no lo hacen valido, de esta forma se cree que existe una vulneración a la libre determinación, por lo contrario se podría evitar la libre determinación si como pueblos y nacionalidades hacemos respetar nuestros derechos que están enmarcado en la constitución.

El siguiente objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente:

"Determinar mediante un estudio de ordenanza aprobada el 26 de septiembre del año 2022 en el cantón Loja, que se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y sistema administrativo de los GADS."

Este objetivo se logra verificar, al momento de analizar el marco teórico previamente elaborado para sustentar el presente trabajo de investigación, dentro de la ordenanza municipal del cantón Loja donde permite el catastro municipal y la inscripción en el registro de la propiedad de los predios particulares sin títulos de propiedad ubicados en la jurisdicción de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que haya sido adjudicados mediante resolución de la justicia indígena, ya que la resolución que toman dentro de la asamblea es ejercida por el derecho consuetudinario, ya que de acuerdo a las normas están basadas en los valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio definido, cumpliendo con algunos requisitos para su respectiva legalización e inscripción del predio en el municipio, de la misma manera se pudo dar cumplimiento a este objetivo por medio del estudio de campo realizado a los profesionales del derecho, para ello se aplicó la pregunta tres de la encuesta: ¿Cree usted que se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y sistema administrativo de los GADs? donde se considera que es una buena alternativa llevar una coordinación entre estos dos sistemas porque en la misma constitución faculta la coordinación y cooperación entre las dos, justicia indígena y ordinaria, es decir un trabajo en conjunto puede dar como resultado la solución de dicha problemática, agilizando los procesos de adjudicación de tierras para las comunidades indígenas. Por otra parte, la pregunta tres de la entrevista dirigida a los dirigentes-exdirigentes de las distintas organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, la cual se planteó de la siguiente manera: ¿Conoce usted de la ordenanza que fue aprobada el 26 de septiembre del año 2022 en el cantón Loja, que permite el catastro municipal y el registro de los bienes inmuebles de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y ancestrales que se adjudiquen mediante resoluciones de la justicia indígena en el cantón Loja? donde si conocen de la ordenanza del municipio de cantón Loja, por tanto se considera que es un gran avance para los pueblos indígenas poder realizar estas actividades con toda la libertad, también es importante analizar desde otra perspectiva la forma que se desarrolla esta ordenanza debido

que aún sigue existiendo trabas para que los pueblos indígenas al tener que catastrar y registrar en el municipio, dicho de otra manera, las comunidades indígenas están en su derecho de realizar estas actividades con la justicia indígena, por lo tanto debe ser respetada y aceptada por las instituciones públicas y privadas, es así que la mayoría de los entrevistados conocen y apoyan este avance que ha realizado el municipio del cantón Loja, llegando a ser un antecedente más apoyar este trabajo.

El último objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente:

"Elaborar una propuesta a la ley de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastrados y registradas."

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo con la aplicación de la séptima pregunta de la encuesta, donde se preguntó: ¿Está usted de acuerdo que se elaborare una propuesta a la ley de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastrados y registradas? donde se considera que es importante elaborar una propuesta a la ley de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estas puedan ser catastrados y registrados, así mismo al no tener un artículo en la ley que respalde a la justicia indígena a realizar ciertas actividades no se podría ejercer con total normalidad, es decir, si el sistema público o el Estado reconociera la legalidad y legitimidad de las adjudicación indígenas, seria acceder en todas las formas de la administración de justicia y quitamos un gran problema al usuario, generando mayor autonomía a la forma de convivencia comunitaria de los pueblos y nacionalidades indígenas, de la misma manera este objetivo se verificó a través de la aplicación de la pregunta cinco de la entrevista dirigida a los profesionales de derecho especializados: ¿Cree usted que pueda existir un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas? cabe recalcar que si hay un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas, de esa forma sería beneficioso para los pueblos y nacionalidades que las comunidades puedan realizar estas adjudicaciones, es decir, sería de gran ayuda tener una ley que nos respalde como pueblos y nacionalidades en ejercer nuestra propia autonomía, de esa forma estaríamos practicando o ejerciendo nuestro propio derecho, considerando que el Ecuador tiene algunos pueblos y nacionalidades en los cuales existen comunidades indígenas, este punto visto desde otra perspectiva se podría considerar que no hay vacío legal ya que las comunidades deberían ir proponiendo lo suyo y practicando lo suyo, porque si viene de la asamblea nacional van a entablar cosas fuera de la realidad, también todo debería nacer desde la realidad, ser autónomos, hacer que nazca de nosotros.

7.4. Contrastación de la hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de titulación es la siguiente:

"La falta de normativa que regule en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, generan conflictos internos por no tener un título de Propiedad de los bienes inmuebles de los miembros de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, vulnerando el derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, dejando a los comuneros tener una forma de obtener su Título de Propiedad."

La presente hipótesis se logra contrastar de acuerdo a la revisión de la normativa, el art. 1 de la Constitución ecuatoriana vigente, proclama que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, unitario, intercultural, plurinacional lo cual implica no solo el reconocimiento de su diversidad y heterogeneidad en su composición poblacional, sino que, esencialmente manifiesta su pluralidad en el ámbito jurídico social y cultural, de la misma manera la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, en el Art. 7 lit. a) establece la plurinacionalidad donde reconocen y garantizan los derechos, valores, tradiciones, formas de producción y prácticas culturales, individuales y colectivas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios; los literales a) y k) del Art. 8 de la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, garantizan la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades pueblos y nacionalidades ancestrales y regula las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, el dominio de la tierra rural estatal adjudicada.

La hipótesis planteada en el proyecto trabajo de integración curricular puede ser contrastada en el plan nacional creando oportunidades 2021-2025 en cuanto a los ejes, objetivos y políticas

para crear oportunidades, hacemos referencia al eje social-objetivo 8 que trata sobre generar nuevas oportunidades y bienestar para zonas rurales, en énfasis en pueblos y nacionalidades, en cuanto a las políticas 8.1 trata sobre erradicar la pobreza y garantizar el acceso universal a servicios básicos y la conectividad a las zonas rurales con pertinencia territorial, y finalmente en los lineamientos territoriales Pol. 8.1-B2 manda que se debe contar con catastro urbano y rural actualizados, como mecanismos de ordenamiento y planificación territorial que generen seguridad jurídica en tenencia y transferencia de la propiedad del suelo.

Así mismo de acuerdo con el marco teórico se estudiaron diversos conceptos como es el derecho indígena que determina el derecho a la posesión de las tierras es la "posesión inmemorial de los indígenas" y el derecho a su hábitat natural, que siempre se ha considerado como un derecho congénito de los verdaderos y antiguos dueños de la tierra, así mismo se habla del pluralismo jurídico donde es la existencia simultánea de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo ámbito espacial y temporal, estén o no reconocidos legalmente dentro de un determinado Estado, dicho de otro modo el derecho indígena y el derecho ordinario no son dos fuentes completamente aisladas, sino que por el contrario se interrelacionan y se retroalimentan mutuamente, pues el fin ulterior de los dos es alcanzar la tan anhelada paz social, ya sea dentro de su comunidad o en el Estado en general. Es evidente la existencia y el reconocimiento de dos sistemas de derechos en nuestra constitución, el derecho ordinario y la justicia indígena que se traduce en la existencia de un pluralismo jurídico, que significa la convivencia y respeto de lo heterogéneo, de lo diverso.

Con el estudio de casos también se puede contrastar esta hipótesis, debido a que se demostró la vulneración del derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas, ya que es la misma constitución quien nos respalda, nos dice que tenemos ese derecho, pero ahí mismo nos limita que cuando nuestras autoridades indígenas realizan una actividad y las instituciones públicas o privadas lo hacen válido, de esta forma se cree que existe una vulneración a la libre determinación.

Por otra parte, gracias a los resultados del estudio de campo, es decir, con las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y a los dirigentes y exdirigentes de diferentes organizaciones indígenas se pudo contrastar la presente hipótesis; en la encuesta con la pregunta siete, ¿Está usted de acuerdo que se elabore una propuesta a la ley de tierras Rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la Justicia Indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastrados y registradas? donde

el 97% manifiestan que están acuerdo que se elabore una propuesta a la ley de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la Justicia Indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, estás puedan ser catastrados y registradas.

En cuanto a la técnica de entrevista la pregunta cinco, ¿cree usted que pueda existir un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas?, cabe recalcar que si hay un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas, de esa forma sería beneficioso para los pueblos y nacionalidades que las comunidades puedan realizar estas adjudicaciones, es decir, sería de gran ayuda tener una ley que nos respalde como pueblos y nacionalidades en ejercer nuestra propia autonomía, de esa forma estaríamos practicando o ejerciendo nuestro propio derecho, considerando que el Ecuador tiene algunos pueblos y nacionalidades en los cuales existen comunidades indígenas, este punto visto desde otra perspectiva se podría considerar que no hay vacío legal ya que las comunidades deberían ir proponiendo lo suyo y practicando lo suyo, porque si viene de la asamblea nacional van a entablar cosas fuera de la realidad, también todo debería nacer desde la realidad, ser autónomos,

7.5. Fundamentación de los lineamientos propositivos

Existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no tienen escrituras públicas, por el hecho de que son bienes inmuebles ancestrales que pertenecen a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, son libres de pagar impuesto, dentro de las comunidades existen conflictos internos en cuanto a su legalización y el pago de tasas e impuestos, por ende se pretende que la justicia indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea una documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro munic ip al y su respectivo registro.

Para la elaboración de la propuesta jurídica se realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico de la presente investigación, entre los más importantes se destacan en primer lugar el ámbito territorial se estima que en el Ecuador, por lo menos el 40% del territorio ecuatoriano (aproximadamente 104 059,1 km2)

son territorios de pueblos y nacionalidades Indígenas, afroecuatorianas y montubias. En un Estado plurinacional e intercultural, el reconocimiento y la garantía de los derechos territoriales, colectivos y de la naturaleza es una vía imprescindible para garantizar la conservación de la biodiversidad.

Por otra parte, también tenemos justicia indígena o derecho indígena se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

También tenemos que desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, donde la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios preceptos con la finalidad de restablecer el orden y la paz social. En el caso del Ecuador en la constitución se ha reconocido al derecho indígena como un método de resolución de conflictos internos.

De la misma manera para la elaboración de una propuesta jurídica es necesario conocer los derechos de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales quienes son beneficiarios de los derechos colectivos para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su proceso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto de su cultura, identidad y visión propia, sin embargo, por los casos analizados anteriormente, este derecho está siendo vulnerado. Otro término importante es la responsabilidad del Estado manifiesta que es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, unitario, intercultural, plurinacional lo cual implica no solo el reconocimiento de su diversidad y heterogeneidad en su composición poblacional, sino que, esencialmente manifiesta su pluralidad en el ámbito jurídico social y cultural. Es fundamental abordar un tema primordial para esta propuesta jurídica, se trata del pluralismo jurídico siendo esta la existencia simultánea de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo ámbito espacial, es así, que es importante considerar a la justicia indígena como otro sistema jurídico de solución de conflictos, sobre todo una ayuda al sistema ordinaria en agilizar estos trámites en la legalización de bienes inmuebles.

Ahora bien, realizando un enfoque jurídico para sustentar la propuesta jurídica, se puede establecer algunas normativas entre ellas la constitución de la república del Ecuador en el Art.1, de la constitución ecuatoriana vigente, proclama que el Ecuador es un Estado constitucional de

derechos y justicia, social, unitario, intercultural, plurinacional lo cual implica no solo el reconocimiento de su diversidad y heterogeneidad en su composición poblacional, sino que, esencialmente manifiesta su pluralidad en el ámbito jurídico social y cultural, así mismo el Art. 57 de la constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, se establece los derechos colectivos entre ellos los que constan en los numerales 1, 5, y 10 del antes referido artículo. 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 5) Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 10) Crear, desarrollar aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. También cabe mencionar el Art.171 de la Constitución de la República, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Por tanto, nos encontramos en pleno derecho de pedir que se realice una propuesta a la ley.

Como otra normativa se procedió a analizar la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, en el Art. 7 lit. a) donde establece que reconocen y garantizan los derechos, valores, tradiciones, formas de producción y prácticas culturales, individuales y colectivas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios, así mismo los literales a) y k) del Art. 8 donde garantizan la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades pueblos y nacionalidades ancestrales y regula las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, el dominio de la tierra rural estatal adjudicada. También en el Art. 77. Trata de la posesión ancestral que consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de las varias generaciones de personas miembro de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan la comunidad histórica.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, a la cual el Ecuador es parte dentro de las

medidas que deben tomar los Estados señala que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. También en lo establecido en el Art. 34 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar, mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, y cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, está la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el Art. 3 donde señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, Así mismo en el Art. 4 manifiesta que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, también está en el Art. 5 donde los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, es importante mencionar el Art. 27 donde manifiesta que los Estados establecerán y aplicarán conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozca debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

Cabe mencionar el Art. 343 de la ley orgánica de la función judicial, donde manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudina rio, dentro de su ámbito territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Finalmente, está la ordenanza municipal del cantón Loja en su Art. 1 donde permite el catastro municipal y la inscripción en el registro de la propiedad de los predios particulares, sin títulos de propiedad, ubicados en la jurisdicción de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que hayan sido adjudicados mediante resolución de la justicia indígena.

Haciendo un enfoque de opinión sobre los resultados del estudio de campo donde se puede verificar en las encuestas que conocen de bienes inmuebles de los miembros de las

comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no cuentan con escrituras públicas, así mismo se podría solucionar los conflictos de la adjudicación y legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, a través de las resoluciones de la justicia indígena y obtener su Título de Propiedad a través de estas, así mismo la Justicia Indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro, por otra parte también se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y el sistema administrativo de los gobierno autónomas descentralizados (GADs), es necesario que se elaborare una propuesta a la ley de tierras rurales y territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones.

Finalmente, en cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados, supieron manifestar que existen conflictos internos que se están dando entre los comuneros en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales como uno de las dificultades, el traspaso de bienes a través de la palabra y ahora ya no se respeta por el cual, las partes están involucradas en conflicto, si mismo el trámite en el ministerio de agricultura, ganadería, acuacultura y pesca (MAGAP) es demorado, en cuánto a los requisitos se les dificulta reunir todo lo que les piden y teniendo en cuenta que son comunidades que viven en sectores lejanos, el tema de dar seguimiento al trámite significa una dificultad para los que habitan en las comunidades y así también los terrenos que constan en el municipio que son catastrados y también en el registrados no ha traído ninguna solución porque hay algunos lotes que se han legalizados dos veces. Existen comunidades donde no hay conflictos su administración lo llevan bajo estatuto comunitario en tema de linderos, así mismo cada familia tiene su predio dividido y eso lo han mantenido desde años anteriores. por tanto considero que es una buena alternativa adjudicar mediante la justicia indígena los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, teniendo en consideración algunas observaciones como por ejemplo, que la justicia indígena sea uno los derechos que tenemos que argumentar y plantearlo de la mejor manera, para poder demostrar una administración con autonomía propia para el autogobierno comunitario de los pueblos originarios, pues hay que ir plasmado con claridad bajo parámetros, estatutos internos dentro de las comunidades, es decir, que la justicia indígena tenga la

capacidad suficiente de realizar la titularidad o la titulación de los bienes inmuebles que están en las comunidades. Por otro lado, se entiende que, si existe una vulneración del derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas, así mismo la constitución nos respalda y nos dice que tenemos ese derecho, pero ahí mismo nos limita cuando nuestras autoridades indígenas realizan una actividad y las instituciones públicas o privadas no lo hacen válido, de esta forma se cree que existe una vulneración a la libre determinación y también se puede mencionar que no existe una vulneración al derecho a la libre determinación porque se considera que nosotros como pueblos y nacionalidad debemos hacer respetar nuestros derechos que están enmarcados en la constitución, para finalizar cabe mencionar que si hay un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas de esa forma sería beneficioso para los pueblos y nacionalidades donde las comunidades puedan realizar estas adjudicaciones, es decir, sería de gran ayuda tener una ley que nos respalde como pueblos y nacionalidades en ejercer nuestra propia autonomía, de esa forma estaríamos practicando o ejerciendo nuestro propio derecho, considerando que el Ecuador tiene algunos pueblos y nacionalidades en los cuales existen comunidades indígenas. Existe otro punto de vista donde se estima que no existe un vacío legal ya que se considera que las comunidades deberían ir proponiendo lo suyo y practicando lo suyo, porque si viene desde los asambleístas van a poner situaciones fuera de la realidad, considerando que todo debería nacer desde la realidad, siendo autónomos, haciendo que nazca de nuestros.

De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de elaborar una propuesta jurídica que tenga como objetivo incorporar que la justicia indígena tenga la facultad de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás puedan ser catastradas y registradas.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de titulación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se logró demostrar que la Justicia Indígena al legalizar (adjudicar) bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y ancestrales, resolvería la mayoría de los conflictos internos de los comuneros.
- 2. De acuerdo con los resultados de las encuestas y entrevistas se consideró pertinente la elaboración de una propuesta jurídica que permita garantizar, su propia autonomía, de esa forma estarían practicando o ejerciendo su propio derecho.
- 3. La falta de normativa que permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas los bienes inmuebles de los pueblos y nacionalidades que las comunidades.
- 4. El estudio de la ordenanza que se realizó en el cantón Loja demuestra que, si se puede llevar una coordinación entre estos dos sistemas porque en la misma constitución faculta la coordinación y cooperación entre las dos justicia indígena y ordinaria, es decir un trabajo en conjunto, puede dar como resultado la solución de dicha problemática, agilizando los procesos de adjudicación de tierras para las comunidades indígenas.
- 5. El estudio de casos nos demuestra que existe un vacío legal en la Ley orgánica de tierras Rurales y territorios ancestrales dado que es muy oportuno realizar una propuesta legal en favor de la justicia indígena tenga la potestad de legalizar estos bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas ancestrales.
- 6. El estudio de datos estadísticos del ministerio de agricultura y ganadería el porcentaje de predios legalizados es muy poco, por ende, queda aún predios por legalizar, sobre todo en las zonas rurales, hay la probabilidad que los predios que están legalizadas tiene su escritura, pero el dueño ya ha fallecido, y esto a han sido divididos por los herederos de esta forma habiendo la necesidad de tener un título de propiedad diferente.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

 Al Estado ecuatoriano para que, a través de sus diferentes instituciones y organismos estatales coordinen con la justicia indígena y de esa forma no se vulnere el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

- 2. A la asamblea nacional al momento de expedir normas y realizar reformas tengan en consideración la administración de justicia en distintos ámbitos de la materia, a su vez también se realice un estudio minucioso en cuanto al tema de adjudicación de bienes inmuebles y de esta forma no se esté vulnerando sus derechos, con el fin de llevar un mejor ejercicio de justicia en el Estado ecuatoriano.
- 3. A los diferentes gobiernos autónomos descentralizados para que, por medio del Estado establezcan planes y programas de coordinación con la administración de justicia indígena, para que los miembros de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos.
- 4. A los alcaldes y concejales en la realización de ordenanzas de realizar de manera más generales, más no de forma específica, de esa forma los beneficiarios puedan realizar ciertas actividades sin tener las restricciones, y poder ejercer libremente sus derechos.
- 5. Las oficinas del registro de la propiedad y catastros puedan recibir las resoluciones de la justicia indígena, con la finalidad de garantizar sus derechos como pueblos indígenas, pero sobre todo llevar una coordinación a través de estos dos sistemas.
- 6. A los pueblos y nacionalidades indígenas, ejerzan su derecho a la administración de justicia, así como lo dispone el Art. 171 de la constitución de la república del Ecuador, donde las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejerzan sus derechos jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, ejerciendo con autonomía la justicia indígena.

9.1. Lineamientos propositivos

En la presente investigación, se analizaron resoluciones, noticias, ordenanza que demuestran claramente la vulneración de derechos a la libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas, debido a las actuaciones del Estado, las resoluciones que emiten la administración de justicia indígena no son aceptadas como trámite en el sistema ordinario

La presente propuesta jurídica está sustentada jurídicamente en la constitución de la república del Ecuador en el Art.1, de la constitución ecuatoriana vigente, proclama que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, unitario, intercultural, plurinacional lo cual implica no solo el reconocimiento de su diversidad y heterogeneidad en su composición poblacional, sino que esencialmente manifiesta su pluralidad en el ámbito jurídico social y

cultural, así mismo el Art. 57 de la constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos entre ellos los que constan en los numerales 1, 5, y 10 del antes referido artículo. 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 5) Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 10) Crear, desarrollar aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. También cabe mencionar el Art.171 de la constitución de la república, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Por tanto, nos encontramos en pleno derecho de pedir que se realice una propuesta a la ley.

Así mismo la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales en el Art. 7 lit. a) establece que reconocen y garantizan los derechos, valores, tradiciones, formas de producción y prácticas culturales, individuales y colectivas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios, así mismo los literales a) y k) del Art. 8 garantizan la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades pueblos y nacionalidades ancestrales y regula las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, el dominio de la tierra rural estatal adjudicada. También en el Art. 77 trata de la posesión ancestral que consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de las varias generaciones de personas miembro de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan la comunidad histórica.

Cabe mencionar el Art. 343 de la ley orgánica de la función judicial manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en

instrumentos internacionales. Finalmente, está la ordenanza municipal del cantón Loja en su Art. 1 donde permite el catastro municipal y la inscripción en el registro de la propiedad de los predios particulares, sin títulos de propiedad, ubicados en la jurisdicción de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que hayan sido adjudicados mediante resolución de la justicia indígena.

Con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-205 se establecen políticas públicas que van dirigidas a gobiernos autónomos descentralizados que tengan la obligación de coordinar con la administración de justicia indígena, con la finalidad de sujetar adecuadamente las leyes y no surjan conflictos de vulneración de derechos de los miembros de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ancestrales.

Con lo expuesto anteriormente, podemos determinar que existe un vacío legal, ya que no se garantiza a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales, realizar adjudicaciones a través de la justicia indígena, es un punto importante mencionar que la agilización de trámites en el sistema de administración indígena estaríamos sobrellevando un principio constitucional como es la celeridad.

Por tanto, la propuesta a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales se lo realizar ía en el título II que nos habla de la regularización de tierras rurales, en su capítulo I de la regularización en el Art. 54.- Definición. La regularización de la posesión agraria es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal.

La regularización es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional.

A continuación, en el inciso segundo del Art 54, elimine la palabra exclusividad y agréguese:

La regularización es competencia de la Autoridad Agraria Nacional y en caso de legalización de bienes inmuebles de miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas será competencia de la Autoridad Comunitaria Indígena.

10. Bibliografía

- Altamirano, H. (1997). Nueva Concepcion del Derecho Territorialecuatoriano . Quito: Instituto Geográfico Militar.
- Ambrocio, G. (29 de septiembre de 2010). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: https://derechoecuador.com/pluralismo-juridico-y-derecho-indigena/
- Barié, C. G. (2007). Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos I. Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos I, 9.
- Cabanellas, G. (1982). Diccionario Enciclopedico de Dderecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.
- Caponera, D. A. (1976). *Estudio Legislativo N° 13*. Obtenido de Estudio Legislativo N° 13: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fao.org/3/ak450s/ak450s. pdf
- Codigo Organico de Oganizacion Territorial, Autonomia y Descentralizacon. (2010). Codigo Organico de Oganizacion Territorial, Autonomia y Descentralizacon. Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). QUITO: 449 de 20-octu-2008. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf
- Convenio Núm.169. (2014). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Obtenido de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms 345065.pdf
- Declaración de Naciones Unidas. (13 de Septiembre de 2007). *Declaración de Naciones Unidas*. Obtenido de Declaración de Naciones Unidas: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Donoso, J. T. (1979). Derecho Territorial. Quito: Artes Graficos.

- Frixone, M. B. (2020). *Pluralismo jurídico en el Ecuador*. Obtenido de Pluralismo jurídico en el Ecuador: file:///C:/Users/Sumak/Downloads/administrator,+law_review_011.pdf
- Garcia, R. V. (1996). Manual de Derecho Territorial. Quito: Universidad Nacional de Loja.
- Guartambel, C. P. (2006). Justicia indígena. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Jordan, F. (2010). *Reforma agraria en el Ecuador*. CIDES-UMSA, Posgrado en Ciencias del Desarrollo PLURAL editores.
- Lapuerta, A., Sandoval, C., Villavicencio, J., & Valverde, O. (2020). Resumen Ejecutivo de los Diagnósticos Territoriales del Sector Agrario. Quito: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Lemus, R. (1968). Sistema Juridico del Problema Agrario. Oasis, Mexico: Revista del Mexico Agrario.
- Ley de Registro. (2010). LEY DE REGISTRO. Quito: Registro Oficial.
- Ley Organica de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). Ley Organica de la funcion Judicial. Obtenido de Ley Organica de la funcion Judicial: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (14 de MARZO de 2016). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf
- Maldonado. et.al. (2021). *Territotios de la vida*. (P. R. Verónica Maldonado, Editor) Obtenido de https://report.territoriesoflife.org/es/analisis-regional-y-nacional/ecuador/
- Montesdoeca, D., & Ramos, M. (Abril de 2021). *ACCESO A LA TIERRA EN EL ECUADOR*.

 Obtenido de ACCESO A LA TIERRA EN EL ECUADOR: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.n et/media/documents/2020-sipae-land_inequality_solution_paper-_ecuador_low_res-ES.pdf

- Ochoa, P., & Erriquez, M. J. (2017). La regularización predial en el Ecuador y su. CARTOGRAFÍA, CATASTRO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPALES, 221-231.
- Ordenanza Municipal del Cantol Loja. (2011). La ordenanza que regula la estructura administrativa y Funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Loja. Quito: Registro Oficial.
- Ordenanza Municipal del Cantol Loja. (16 de septiembre de 2022). Ordenanza Municipal del Cantol Loja.
- Pacari, N., & Yumbay, M. (2019). Derecho Propio y Sistema de Administracion de Justicia Kichwa. Quito: Fundacion Rosa Luxemburg.
- Pérez, J., & Merino, M. (2010). Definición de adjudicación. Definicion.D, 1.
- Quintana, R. A. (2021). Análisis jurídico alos derechosen contexto. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 29.
- Rodolfo Stavenhagen. (2009). DERECHO INDÍGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA. Obtenido de https://www.google.com/search?q=derecho+indigena&rlz=1C1CHBF_esEC951EC95 1&sxsrf=ALiCzsYfnPqNUu98RhvFejt1Hu-8-9Fm0Q%3A1668263749532&ei=Ra9vY4SNIL2WwbkPxcKt4Ak&ved=0ahUKEwjE w7rh7qj7AhU9SzABHUVhC5wQ4dUDCA8&uact=5&oq=derecho+indigena&gs_lc p=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcn
- Sánchez, J. L. (16 de Febrero de 2023). *Conceptos Jurídicos* . Obtenido de Conceptos Jurídicos : https://expedientesdedominio.es/blog/registro-propiedad/

11. Anexos

Anexo 1: Formatos de encuestas y entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: "LOS CONFLICTOS INTERNOS EN TEMA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES SE DEBERÍAN ADJUDICAR MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDIGENA"; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no tienen escrituras públicas, por el hecho de que son bienes inmuebles ancestrales que pertenecen a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, son libres de pagar impuesto, ahora bien dentro de las comunidades existen conflictos internos en cuanto a su legalización y el pago de tasas e impuestos, por ende se pretende que la justicia indígena en el marco de su legalidad pueda adjudicar los bienes inmuebles y este sea una documento que faculte y demuestre la legalidad del bien inmueble de aquella persona, y a su vez pueda hacer el uso de sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y su respectivo registro.

CUESTIONARIO

1.	Conoce usted que existen bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales que no cuentan con escrituras
	públicas, por el hecho de que son bienes inmuebles ancestrales.
	SI() NO()
	¿Por qué?
2.	¿Considera que se podría solucionar los conflictos de la adjudicación y
	legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y
	nacionalidades indígenas y ancestrales, a través de las resoluciones de la justicia
	indígena?
	SI() NO()
	¿Por qué?
3.	¿Cree usted que se puede llevar una coordinación entre la justicia indígena y e
	sistema administrativo de los GADS?
	SI() NO()
	¿Por qué?
4.	¿Por qué medio, como comunero usted desearía obtener su Título de Propiedad?
a.	Resoluciones de justicia indígena ()
b.	Como lo están realizando ahora en la actualidad ()
	otro
5.	¿Está usted de acuerdo que la justicia indígena en el marco de su legalidad pueda
	adjudicar los bienes inmuebles y este sea un documento que faculte y demuestre
	la legalidad del hien inmueble de aguella nersona, y a su vez nueda bacer el uso de

	sus títulos de los bienes para trámites públicos, se realice el catastro municipal y
	su respectivo registro?
	SI() NO()
	¿Por qué?
6.	¿Por qué cree que se dan los conflictos en el pago de impuestos, de los bienes
	inmuebles de los miembros de las comunidades?
	a. Bajo recursos económicos
	b. No desean pagar
	c. otros
7.	¿Está usted de acuerdo que se elabore una propuesta a la ley de tierras rurales y
	territorios ancestrales, para incorporar que la justicia indígena tenga la facultad
	de adjudicar los bienes inmuebles de los miembros las comunidades pueblos y
	nacionalidades indígenas y ancestrales a través de resoluciones, y a su vez estás
	puedan ser catastrados y registradas?
	SI() NO()
	¿Por qué?

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

- 1. ¿Qué opinión le merece usted sobre los conflictos internos que se están dando entre los comuneros en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales?
- 2. ¿Cree usted que sería una buena alternativa adjudicar mediante la justicia indígena los bienes inmuebles de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales?
- 3. ¿Conoce usted de la ordenanza que fue aprobada el 26 de septiembre del año 2022 en el cantón Loja, que permite el catastro municipal y el registro de los bienes inmuebles de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y ancestrales que se adjudiquen mediante resoluciones de la justicia indígena en el cantón Loja?
- 4. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la libre determinación al no poder adjudicar nuestros terrenos ancestrales con nuestras autoridades indígenas?
- 5. ¿cree usted que pueda existir un vacío legal en la ley orgánica de tierras rurales y Territorios Ancestrales, donde permita a la justicia indígena realizar adjudicaciones de los bienes inmuebles, y sus resoluciones puedan ser catastradas y registradas?
- 6. ¿Qué sugerencia daría usted, frente al problema planteado?

Anexo 2: Certificado de traducción del resumen al idioma ingles

Loja, 10 de mayo de 2023

El suscrito, Lcdo. David Jeremías Japón Contento, profesional en pedagogía en los

idiomas nacional y extranjeros.

CERTIFICA:

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Srta. Sumak Pacha Morocho

Medina, con cédula de ciudadanía No.1106013103, cuyo tema de investigación se titula

Los conflictos internos en tema de legalización de bienes inmuebles de los miembros de

las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ancestrales se deberían adjudicar

mediante resoluciones de la justicia indígena, ha sido realizado y aprobado por mi persona

Lcdo. David Jeremías Japón Contento, profesional en pedagogía en los idiomas nacional

y extranjeros.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes

facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente:

David Jeremías Japón Contento

CI: 1151007786

114